

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - Nº 561

Bogotá, D. C., lunes, 17 de julio de 2017

EDICIÓN DE 60 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO <u>SECRETARIO GENERAL DEL SENADO</u> www.secretariasenado.gov.co JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO <u>SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA</u> www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A PONENCIA PARA CUARTO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 254 DE 2017 SENADO, NÚMERO 122 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se prorroga y modifica la Ley 426 de 1998 que autoriza la emisión de estampillas para la Universidad de Caldas, Universidad Nacional sede Manizales y Universidad Tecnológica de Pereira.

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá, D. C.

Honorable Congresista

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

Congreso de la República

Bogotá, D. C.

Asunto: Consideraciones frente a la ponencia para cuarto debate al Proyecto de ley número 254 de 2017 Senado, número 122 de 2016 Cámara, por medio de la cual se prorroga y modifica la Ley 426 de 1998 que autoriza la emisión de estampillas para la Universidad de Caldas, Universidad Nacional sede Manizales y Universidad Tecnológica de Pereira.

Respetado Presidente.

De manera atenta me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente a la ponencia para cuarto debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

La iniciativa legislativa tiene por objeto "ampliar la emisión de la Estampilla Universidad de Caldas, Universidad Nacional con sede en Manizales y Universidad Tecnológica de Pereira para el desarrollo del Eje Cafetero nacia el tercer milenio, hasta por suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000) al momento de la aprobación de la presente ley".

Para el efecto, los articulos 1, 2 y 3 señalan:

"Artículo 1°. Prorrogar la emisión de la estampilla autorizada por la Ley 426 de 1998, hasta por la suma de trecientos mil millones de pesos corrientes (\$300.000.000) para cada departamento y hasta el 31 de diciembre del año 2037

"Artículo 2°. El destino de los recursos aprobados en la presente prórroga son los mismos contemplados por la Ley 426 de 1998.

Articulo 3°. Autoricese a las Asambleas Departamentales de Caldas y Risaralda para ordenar la emisión de la estampilla en cada uno de sus departamentos y municipios de acuerdo con las normas vigentes. Facúltese a los Concejos Municipales de los Departamentos de Caldas y Risaralda para que, previa autorización de las asambleas departamentales, hagan obligatorio el uso de la estampilla que por esta ley se prorroga y se amplia el monto y el plazo.

Parágrafo 1°. Ordenar el uso de la estampilla y/o recibo oficial de caja seriado "Universidad Tecnológica de Pereira, hacia el Tercer Milenio", en todos los contratos que celebren la Gobernación de Risaralda y el

¹ Imprenta nacional. Gaceta No. 870 de 2016.

municipio de Pereira en su Administración Central, con un porcentaje de aplicación del 1% del valor del

Sobre el particular, se precisa que la Ley 426 de 1998² autorizó a la Asamblea Departamental de Caldas para emitir la estampilla "Universidad de caldas y Universidad Nacional sede Manizales, hacía el tercer milenio", hasta por la suma de \$50 mil millones, en un plazo de 20 años, a partir de la vigencia de la mencionada ley, cuya destinación es la inversión y mantenimiento en la planta física de las Universidades de Caldas y Nacional -sede Manizales.

Al respecto, esta Cartera encuentra que a pesar de que el proyecto en su artículo 1 señala que se prorroga la emisión de la estampilla autorizada por la Ley 428 de 1998, su alcance va más allá, pues en la iniciativa se autoriza tanto a la Asamblea departamental de Caldas como a la de Risaralda para emitir dicha estampilla, lo cual no se encuentra hoy previsto en la citada Ley, pues la previsión legal vigente está reservada para la Asamblea de Caldas.

Ahora bien, el artículo 3 del Proyecto autoriza "a las Asambleas Deparlamentales de Caldas y Risaralda para ordenar la emisión de la estampilla en cada uno de sus deparlamentos y municipios de acuerdo con las normas vigentes", no obstante, para esta Cartera no es claro cuál es la estampilla a la que hace referencia este artículo, pues la Ley 426 de 1996 en su artículado hace referencia a la emisión de la Estampilla "Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales, hacia el tercer milenio" y no a la estampilla "Universidad Tecnológica de Pereira".

A su vez, el artículo 2 de la iniciativa establece que (...) el destino de los recursos aprobados en la presente prórtoga son los mismos contemplados por la Ley 426 de 1998 (...). En ese sentido, se hace necesario acudir al parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 426 de 1998 que señala por destino de la estampilla "Universidad de caldas y Universidad Nacional sede Manizales, hacia el tercer milenio", la inversión y mantenimiento en la planta física de las Universidades de Caldas y Nacional -sede Manizales. Si ese es el destino de los recursos recaudados por la Estampilla Universidad de caldas y Universidad Nacional sede Manizales, hacia el tercer milenio", no queda claro cual es el destino de los recursos de la nueva estampilla "Universidad Tecnológica de Pereira", pues como se recursos recaudados por la Asamblea de Risarralda sean para la "Universidad de caldas y Universidad Nacional sede Manizales, hacia el tercer milenio", lo cual no seria constitucionalmente viable, pues constituiria una destinación de recursos a una jurisdicción distinta de donde fueron recaudados.

De otra parte, se pone en consideración la falta de precisión de la iniciativa sobre el monto de los recursos requeridos para atender las actividades que promueve, desnaturalizando la condición de la estampilla al volverla un gravamen permanente sin mecanismos de control que aseguren su destino específico.

Por su parle, se hace necesario reiterar la posición de este Ministerio respecto a la proliferación de estampillas territoriales, especialmente ante la multiplicidad de iniciativas que autorizan su emisión y recaudo.

Al respecto, actualmente en nuestro ordenamiento juridico existen más de 70 leyes que autorizan la emisión de estampillas a las entidades territoriales, unas de carácter genérico como es el caso de Pro Desarrollo Departamental y otras de carácter particular para determinadas entidades públicas y sectores de las entidades territoriales, tal s Por medio de la cual se autoriza a las Asambieas Departamentales de Caidas y Risaralda para ordenar la emisión de la estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional con sede en Manizales y Universidad Tecnològica de Pereira para desarrollo del Eje Caldero hacia el tercer milenio"

Consejo de Estado, Sata de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia de 4 de junio de 2009, Radicado 16086.

En razón a lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable a la presente iniciativa, no sin antes manifestar la voluntad de colaborar con las iniciativas legislativas dentro del marco de las normas de disciplima fiscal en consecuencia, se han generado altas cargas impositivas. Por citar un ejemplo, se ha presentado un incremento en los costos de los contratos que se suscriben, toda vez que este acto es el hecho que más se utiliza para gravar con las estampillas y ante la multiplicidad de éstás, un solo contrato en un multiopio tiquetes aéreos, entre otros), contradiciendo la esencia de este tributo ya que, lo que debe buscar es gravar actos en los que intervengan directamente servidores publicos de las entidades beneficiarias de la estambilla, tal como muchas ordenanzas y acuerdos que adoptan estampillas, produciendo inmediatamente un impactó fiscal ante la puede verse gravado con tres o más estampillas y en un departamento con seis o más, lo que aumenta el válor del Igualmente, dado que la generalidad de leyes que autorizan la emisión de estampillas establecen que la facultad para determinar los hechos generadores del gravamen recae en las corporaciones públicas, se han evidehciado excesos en esta competencia, hasta el punto de gravar actos entre particulares (facturas, contratos de compraventa, A su vez, los citados excesos han ocasionado que la jurisdicción de lo contencioso administrativo declare la nulidad imposibilidad de su recaudo, lo cual conlleva a un déficit en el sector al cual estaba destinado el tributo. Adicionalmente, puede generar el riesgo de tener que efectuar la devolución de los recursos ya recaudados, creándose de esa manera un pasivo contingente que puede golpear fuertemente las finanzas de la entidad territorial SENATO DE LA REPUBLICA DI LA REPUBLICA DI LA REPUBLICA DI LIGAS de Correscondencia Externa Recepción da Correscondencia Externa acto por el desplazamiento de la carga tributaria en cabeza del contratante, es decir, el ente territorial 20 JUN 2017 Radicado No. reiteradamente lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado Dr. Gregorio Elijach Pacheco, Secretario General del Senado de la República. Con copa. H.S. - Carlos Felipe Mejia Mejia - Autor H.S. - Juan Goots Resiteppo Escobar - Autor H.S. - Luan Samy Merheg Marun - Autor H.S. - Luis Emilio Seira Gajales - Autor H.S. - Luis Emilio Seira Gajales - Autor H.S. - Hawarico Lizzano Anango - Autor H.S. - Fernando Duque Sanda - Autor H.S. - Fernando Nicodes Araujo Rimile - Ponente H.S. - Fernando Nicodes Araujo Rimile - Ponente MARÍA XIMENA CADENA ORDOÑEZ como Pro Universidades, Viceministra General UJ-1311/27 Cordialmente de

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 219 DE 2017 SENADO

por medio del cual se declara como patrimonio cultural y deportivo de la Nación al Estadio Eduardo Santos "Semillero del Fútbol Colombiano" ubicado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones.

1.1.

Bogotá, D. C.,

Honorable Senador

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

Senado

Congreso de la República

Carrera 7 N° 8-68

Ciudad

Asunto: Comentarios al texto de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 219 de 2017 Senado, por medio del cual se declara como patrimonio cultural y deportivo de la Nación al Estadio Eduardo Santos "Semillero del Fútbol Colombiano" ubicado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente,

De manera atenta me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El presente proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto declarar patrimonio cultural y deportivo de la Nación al Estadio Eduardo Santos de la ciudad de Santa Marta. En este sentido, se autoriza al Gobierno Nacional para incluir anualmente en los presupuestos generales de la nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir al mantenimiento, restauración, remodelación, adecuación, dotación y funcionamiento del estadio, pudiendo reasignar los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que implique aumento del presupuesto, de acuerdo con las disponibilidades en cada vigencia fiscal. Además, crea un Fondo Cuenta para la Promoción y Conservación de ese Estadio a cargo de Coldeportes, el cual contará con recursos, entre otros, de la Nación.

En primer lugar, es pertinente señalar que la realización de los compromisos identificados en el proyecto de ley, dependerá de la priorización que de los mismos realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, atendiendo la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia *fiscal*. Lo anterior, en virtud del principio de autonomía presupuestal consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996¹) que al respecto dispone:

"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y

COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Articulo110, Decreto 111 (15, enero, 1996). Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1992 que conforman el estatuto orgânico del presupuesto. Bogotá, D.C., 1996

constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las norm el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, disposiciones legales vigentes' consagradas en el nivel directivo o

en en Las persunas jurídicas de derecho público tienen la capacidad de comprometer y ordenar el gasto e desarrollo de sus apropiaciones, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren Constitución Política y la Ley. Sobre la ejecución del Presupuesto y la ordenación del gasto, la Corte Constitucional en Sentencia C-101 de 1996² manifestó:

Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado —limitado por los El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del Presupuesto. recursos aprobados en la ley de Presupuesto—, se decide la oportunidad de contratar. comprometer los recursos y ordonar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto [...)".

secciones presupuestales y a los que tienen personería jurídica la facultad de comprometer los recursos y ordenar el gasto dentro de los límites establecidos por la Constitución Política y la ley, lo cual precisa que es tanto, el articulo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto otorgó a los órganos públicos que son el ordenador del gasto quien ejecuta los recursos apropiados en la respectiva sección presupuestal Así, corresponde a la entidad competente, en el marco de su autonomía, priorizar los recursos aprobados en la Ley Anual de Presupuesto, para atender las necesidades de gasto en la correspondiente vigencia fiscal.

establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, qué partidas se deben incluir en el Presupuesto General de la Nación. Así lo ha entendido la Corte Constitucional y lo ha reiterado en varias providencias. En efecto, en la otra parte, resulta conveniente advertir que si bien el Congreso de la República tiene la facultad de autorizar gasto público, es el Gobierno Nacional quien debe definir, según las prioridades que se hayan Sentencia C-1250 de 20013, sostuvo lo siguiente. Por

"(...) corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, decretar, por medio de la ley, los gastos que considere convenientes para el cumplimiento de los cometidos

No obstante, el artículo 154 de la Constitución reserva para el Ejecutivo la iniciativa en materia presupuestarial⁵i. Ello quiere decir que las leyes que decretan gasto son una simple autorización

0 tales gastos podrán ser incorporados en una ley de presupuesto, si así en virtud de la cual, tales ga propone luego el Goblerno. Lo anterior porque, al decir del artículo 346 Superior, corresponde al Gobierno formular el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones, en el cual sólo se podrán incorporar partidas que las ramas del Poder Público y el servicio de la deuda, y l**os destinados a dar cumplimiento al** Plan Nacional de Desarrollo, (El resaltado no se encuentra en el texto original). correspondan a créditos judicialmente reconocidos, a gastos decretados conforme a las leyes anteriores, a gastos propuestos por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de

Con arreglo a estas competencias, el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto —Decreto 111 de 1996—, preceptua que "Los gastos autorizados por leyes precexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente, las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993" (...)" (Negrillas extratexto).

expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no puèden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, **para la** la asignación de partidas del Presupuesto Nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden Asi mismo, ha establecido ese Alto Tribunal⁴ que "res*pecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a* sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del Legislador que ordenan gastos, de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello". Es por lo anterior que este Ministerio pone de presente que este tipo de leyes no debe incluir obras de como patrimonio cultural y deportivo de la Nación al Estadio Eduardo Santos y sólo podrán ser incorporados razón por la cual esta Cartera no acompaña la inclusión de ningún gasto que no corresponda a la declaración infraestructura ni ninguna otra que no guarde relación con la declaratoria de patrimonio cultural de la Nación en la medida que sean priorizados por la entidad competente. En lo que respecta a la facultad del Congreso para decretar gasto y comprometerlo, el alto Tribunal en Sentencia C-755 de 2014⁵ manifestó:

Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiar recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental

s COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Semiencia C-101 de 1996. M.P. Eduardo Chlaentes Muñoz

- DCLOMOBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Semiencia C-1250 de 2001. M.P. Planuel José Deepeda Espinos

- DCLOMOBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Semiencia C-1250 de 2001. M.P. Planuel José Deepeda Espinos

- Representa de la Constitución señaler "Las higos pueden teren crigen en cuaquiarien de las caracias provistos en la Constitución. Mo obstante, solo podran ser distantes

- No mentandas por iniciatar del Goberno las seyes a tentra de miciativa popular en los casos previstos en la Constitución. Mo obstante, solo podran ser distans solo distantes. Solo podran ser distantes solo podran ser distantes.

- No mentantes por iniciativa del Goberno las se refleren los miciativas popular en los casos previstos en la ser del numeral 19 del artículo 150, las que concerno participaciones en las entras nacionales o farmiseras del ser maniera la solo empresas industriales comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o l'assas nacionales."

necesario concluir también, que <u>cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga</u> el Congreso no le de la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitu gubernamental en materia de gasto público..." (Subrayas fuera de texto

de En atención a lo anterior, se considera igualmente necesario que la iniciativa conserve en cada una de disposiciones en las que se decreta gasto con cargo a los recursos de la Nación, y en su condición cofinanciador, la fórmula "autorícese", so pena de devenir en inconstitucional.

allá de que se encuentra en términos potestativos, por tratar asuntos privativos de las leyes orgánicas de Al respecto, los artículos 151 y 352 de la Carta Política establecen que a través de leyes orgánicas se de apropiaciones, por lo cual, la Ley Orgánica del Presupuesto está facultada constitucionalmente para ejecución de los presupuestos de la Frente al inciso 2 del artículo 3 del proyecto relacionado con la autorización dada al Gobierno Nacional para reasignar los recursos existentes en cada órgano ejecutor del Presupuesto General de la Nación, sin que ello implique un aumento de presupuesto a juicio de este Ministerio su contenido es inconstitucional, más expedirán normas relacionadas con la preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley presupuesto en tanto consagra el procedimiento de incorporación y reasignación de recursos de la Nación Vación, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social regular lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación,

Al respecto la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-052 de 2015⁶ determinó:

Se viola la reserva de ley orgánica cuando el Congreso regula por medio de una ley ordinaria un contenido normativo que la Constitución ha reservado a las leyes orgánicas, pues la Carta distingue entre leyes orgánicas y leyes ordinarias, y atribuye a cada una de ellas la regulación de materias

mismo, el Alto Tribunal determinó que Asi

nalidad, por cuanto el precepto de carácter ordinario riñe directamente imperativos constitucionales de competencia obligatorios para el desconoce los requisitos que deben reunirse para dictar estas, en consecuencia, deviene una () se puede concluir que cuando una ley ordinaria irrumpe en materias reservadas a ley orgánica. declaratoria de inconstitucionalidad, Constitución y los Legislador. (... con la (

De otra parte, el artículo 287 superior establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y en tal virtud se gobiernan por autoridades propias. En concordancia, los artículos 298 y 211 de la Carta Política establecen que los departamentos y los municipios tienen autonomía para la otra parte, el artículo 287 superior establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la administración de los asuntos seccionales y locales, respectivamente.

la autonomía mencionada, bien es cierta la existencia de una distribución de competencias i y las entidades territóriales, las cuales serán ejercidas conforme a los principios de la Nación y las entidades territoriales, armonia con E

*COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Senenda C-052 de 2015. M.P. Dr. Jarge ignado Preteit Chaljub ? COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentenda G-494 de 2015. M.P. Dr. Germán Alberto Sanchez Arregodes

la Corte coordinación, concurrencia y subsidiariedad, según reza el artículo 288 superior. Al respecto, Constitucional ha manifestado.

en determinadas materias, la actividad del Estado debe cumplirse con la participación de los distintos niveles de la Administración. Ello implica, en primer lugar, un criterio de distribución de competencias conforme al cual las mismas deben atribuirse a distintos órganos, de manera que se distribución de competencias entre el nivel nacional y las autoridades del nivel territorial, deberá hacerse con base en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, de manera que la regulación y ejecución de las mismas sean llevadas a cabo de manera armónica. Al respecto la jurisprudencia ha reiterado que "los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, previstos por el artículo 288 C.P., operan como fórmulas de artículación para el ejercicio de las competencias adscritas al poder centralizado y a las autoridades territoriales. Así, como lo señalado la Corte,⁸ el principio de coordinación parte de la existencia de competencias concurrentes entre <u>distintas autoridades del Estado</u>, lo cual impone que su ejercicio se haga de manera armónica, de modo que la acción de los distintos órganos resulte complementaria y conducente al logro de los en razón de la materia estén llamadas a participar. De este principio, por otra parte, se deriva también un mandato conforme al cual las distintas instancias del Estado deben actuar allí donde su presencia sea necesaria para la adecuada satisfacción de sus fines, sin que puedan sustraerse de esa responsabilidad. // Por último, el principio de subsidiariedad corresponde a un criterio tanto significa que la intervención del Estado, y la correspondiente atribución de competencias, deben un criterio de racionalización administrativa, en la medida en que son esas autoridades las que mejor conocen los requerimientos ciudadanos. A su vez, en su dimensión negativa, el principio de subsidiariedad significa que las autoridades de mayor nivel de centralización sólo pueden intervenir en los asuntos propios de las instancias inferiores cuando éstas se muestren incapaces o sean ineficientes para llevar a cabo sus responsabilidades ®(...)***0 fines de la acción estatal. (...) "[E]I principio de concurrencia se explica a partir de considerar que, garantice el objeto propio de la acción estatal, sin que sea posible la exclusión de entidades que, realizarse en el nivel más próximo al ciudadano, lo cual es expresión del principio democrático y uno de la esto es para la distribución y como para el ejercicio de las competencias. Desde una perspectiva positiv Constitución prevé que principio de autonomía territorial, 19 Finalmente, debe recordarse que el artículo 288 de ineficientes para llevar a cabo sus responsabilidades "9(... aspectos que componen el núcleo esencial del

presente los criterios que cimientan los principios de distribución de las competencias, de manera que el nivel de administración más próximo al ciudadano sea quien, en principio, atienda y ejecute con cargo a sus acuerdo con la jurisprudencia expuesta, la administración de los asuntos seccionales y locales debe tener recursos públicos las necesidades territoriales De

En este sentido, esta Cartera considera inconveniente la creación de un fondo a cargo de Coldeportes, pues bnes según el artículo 4 del Decreto 4183 de 2011¹¹ Coldeportes "*tendrá como objetivo, dentro del marco de sus* la promoción y conservación de una obra del orden territorial es ajeno a las funciones de dicha entidad,

^{*} La clasificación es tomada de la Sentencia C—149/10.

**COCOMBIAL CORTE CONSTITUCIONAL, Semented C—123 de 2012. M.P. Luis Emesto Varigas Silva « COCOMBIAL CORTE CONSTITUCIONAL, Semented C—123 de 2014. M.P. Abento Rogas Ros « COCOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Semented C—123 de 2014. M.P. Abento Rogas Ros « COCOMBIA, RESEDIENTE DE LA REPUBLICA. Desemb 4138 115, encen 2011) Por el claus se transforma al instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, establecimento público del noten nacional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Fisica y el Aprovechamiento del Tempo Libra, COLDEPORTES y se determinan su objetino, estructura y funciones Begrata. D c., 2011

S COME

COMENTARIOS DE LA PRESIDENCIA DEL SENADO AL PROYECTO PROYECTO DE LEY NÚMERO 129 DE 2016 SENADO, AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 05 DE 2017 SENADO, AL DE LEY NÚMERO 219 DE 2017 SENADO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS SEMAND DE LA REPUBLICA DITALO DE LA REPUBLICA DITALO DE DE LA REPUBLICA DITALO DEL REPUBLICA DEL REP W16141 20 JUN 2017 (6) MINHACIENDA Honorable Congresista

OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
Congreso de la República
Carrera 7 No. 8 – 68 1.1 Oficina Asesora de Jurídica Bogotá D.C.

Adicionalmente, vale la pena señalar que el proyecto de ley no atiende lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 200312, puesto que en la exposición de motivos no se incluyeron los costos fiscales de la iniciativa ni

la fuente de ingreso que financiaría los recursos que tendría que destinar el Gobierno para dicho fondo.

Gobierno asignará al Fondo Cuenta para la Promoción y Conservación del Estadio Eduardo Santos, no se

Finalmente, este Ministerio observa que los recursos que, de acuerdo con el artículo 5 del proyecto,

encuentran contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto del Sector

y proyectos en materia el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física" a nivel nacional. Es decir, que dentro de su objeto y competencias no se encuentra la administración de un

fondo para ejecutar obras propias de las entidades territoriales, como es el caso de la restauración mantenimiento y remodelación del Estadio Eduardo Santos.

competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas

De acuerdo con lo expuesto, esta Cartera se abstiene de emitir concepto favorable al proyecto de ley del asunto, no sin antes manifestarle la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los

parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente

Cordialmente

Asunto: Consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 05 de 2017. Senado "por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 15-3-52022.

Respetado Presidente:

De manera atenta me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al Proyecto de Acto Legislativo del asunto, en los siguientes términos:

poblaciones y sus derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, y también como medida de exparación y de construcción de paz, el Gobberno naciónad se compromete a crear en astas zonas un total de 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la elección de un total de 18 Representantes a la Cámara de Representantes, de manera temporal y por dos periodos electorales. el objetivo de garantizar una mejor integración en zonas especialmente afectadas por el conflicto, el abandono y la débil presencia institucional, y una mayor inclusión y representación política de estas De acuerdo con lo señatado en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa, con el fin de dar cumplimiento al dendre de Poleberro Nacional y las FARC-EPE, especialmen no acuardo el Paz suscrito el pasado 2 4 de moviembre de 2016 entre el Gobberron Nacional y las FARC-EPE, especialmente en lo que respecta al punto 2.3.6, "(...) En el marco del fin del conflicto y con

Para el efecto, la iniciativa en su artículo 1 establece la creación de 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz en la Cámara de Representantes para los periodos 2018-2022 y 2022-2028, que dará lugar a la elección de igual número de representantes, uno por cada circunscripción transitoria.

Al respecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha realizado cálculos preliminares de los posibles costos que generarían las propuestas planteadas en la iniciativa del asunto, tomando como referenc actividades y la conformación orgánica del Congreso que se encuentra en el Presupuesto General de

Gaceta del Congreso No. 476 de 2017

MARÍA XÍMENA CADENA ORDÓÑEZ

Viceministra General

Con Copia a:

eral del Senado. H.R. Jaime Enrique Serrano Pérez- Autor H.S. Jaime Enrique Durán Barrera- Ponente Dr. Gregorio Eljach Pacheco, Secretario Gen r COLOMBIA. CONGRESO LA REPUBLICA. Articulo 7, Ley 819 (9, julio, 2003). Por la cual y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. Bogotà, D.C., 2003.

Nación. A partir de esta información se están evaluando varios escenarios fiscales para determinar el más

En todo caso, es necesario señalar que la dinámica de implementación de la iniciativa en cuestión deberá ser consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en concordancia con la Regla Fiscal

Política que, además, fueron incluidos en los acuerdos de paz suscritos entre el Gobierno Nacional y las odo lo anterior en consonancia con los mandatos de sostenibilidad fiscal consagrados en la Constitución

Cordial saludo



MARÍA XIMENA CADENA ORDONEZ

Viceministra General

DGPPN JCPA/GABCAQV

H.S. Roy Barreras – Coordinador Ponente H.S. Carlos Fernando Motoa – Ponente H.S. Doris Vega Quiroz – Ponente H.S. Alexander López Maya – Ponente

Con copia a:

S. Juan Manuel Galán Pachón – Ponente S. Roberto Gerlein – Ponente S. Claudía López Hernández – Ponente S. José Obdulio Gavira – Ponente

Dr. Gregorio Eljach Pacheco, Secretario General del Senado de la República, para que obre en el expediente.

UJ-13252-17

(MINEDUCACIÓN



Proyecto de Ley No. 129 de 2016 Senado, «Por la cual se establecen normas para la protección, prevención y control de los efectos nocivos que para la salud tiene la exposición prolongada y sin debida protección a la radiación CONCEPTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

I. CONSIDERACIONES DE CONVENIENCIA

1. Artículo 6:

ministerios de Salud, de Educación y de Trabajo, serán los responsables de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley» (Negrilla fuera «Artículo 6°. Control y seguimiento. El Gobierno nacional por medio de los de texto original). Respecto del artículo anterior, resulta necesario recordar que el Ministerio de Educación Nacional es el ente rector del Sector administrativo de la Educación y de acuerdo con las leyes 30 de 1992, 115 de 1994 y 715 de 2001, y con el artículo 2 del Decreto 5012 de 2009, son funciones de esta entidad, entre otras: i) la del acceso, calidad y equidad de la educación, en la atención integral a la primera infancia y en todos sus niveles y modalidades, iii) la definición de lineamientos para el fomento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, iv) el establecimiento de mecanismos de promoción y aseguramiento de la calidad, y v) la reglamentación del Sistema Nacional de Información y la promoción de su uso formulación de la política nacional de educación, ii) la regulación y establecimiento de los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento para apoyar la toma de decisiones de política.

afirmar que la intención del Legislador se encuentra dirigida a que el Ministerio de Educación Nacional, junto con los ministerios de Salud y de Trabajo, sea responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la iniciativa, lo cual, no resulta dable para este Ministerio en razón a que el objeto de la regulación es establecer medidas de protección y prevención para reducir los efectos nocivos en la salud de la población por causa de la exposición a la radiación solar, tema que no se relaciona con las competencias que ejerce esta Por el contrario, de la lectura del artículo 6 objeto del presente análisis, podemos Cartera según lo explicado anteriormente.

responsabilidad a las instituciones educativas de preescolar, básica y media, este Ministerio no es el llamado a verificar que ellas cumplan con lo allí dispuesto. Esto sobra anotar que si bien el artículo 4 del proyecto de ley atribuye una en razón a que el mencionado servicio público fue objeto de un proceso de y en consecuencia, hoy en día está a cargo de las entidades erritoriales certificadas en educación, según lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 Es por esa razón que el señor Presidente de la República decidió delegar sus competencias de inspección y vigilancia sobre el mencionado servicio público a las

referidas entidades; delegación que hoy en día está prevista en el Título 7, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación. Así pues, son las entidades territoriales certificadas en educación y no el Ministerio

Así pues, son las entidades territoriales certificadas en educación y no el Ministerio de Educación Nacional las responsables de hacer la verificación de lo ordenado en el artículo 4 de la iniciativa, razón por la cual, respetuosamente solicitamos eliminar del artículo 6, la mención que se hace de este Ministerio.

III. CONCLUSIONES

El Ministerio de Educación Nacional reconoce el esfuerzo por querer brindar una serie de mecanismos tendientes a informar y proteger a la población educativa de los efectos nocivos de la radiación solar, sin embargo, es necesario tener en consideración las observaciones de conveniencia expuestas por esta Cartera frente al proyecto de Ley No. 129 de 2016 Senado, <<Por la cual se establecen normas para la protección, prevención y control de los efectos nocivos que para la salud tiene la exposición prolongada y sin debida protección a la radiación solar>.



Asunto: Comentarios al texto de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 219 de 2017 Senado 'por medio del cual se declara como patrimonio cultural y deportivo de la Nación al Estadio Eduardo Santos "Semiliero del Fútbol Colombiano" ubicado en el distrito unurstro, cultural en instorto de Santa Marta y se dictara orras disposiciones.

Respetado Presidente,

De manera atenta me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos: El presente proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto declarar patrimonio cultural y deportivo de la Nación al Estadio Eduardo Santos de la culdad de Santa Marta. En este sentido, se autoriza al Gobierno Nacional para incluir anualmente en los presupuestos generales de la nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir al mantenimiento, restauración, remodelación, adecuación, dotación y funcionamiento del estadio, pudiendo reasignar los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que implique aumento del presupuesto, de acuerdo con las disponibilidades en cada vigencia fiscal. Además, crea un Fondo Cuenta para la Promoción y Conservación de ese Estadio a cargo de Coldeportes, el cual contará con recursos, entre otros, de la Nación.

En primer lugar, es pertinente señalar que la realización de los compromisos identificados en el proyecto de ley, dependerá de la priorización que de los mismos realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, atendiendo la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia físcal. Lo anterior, en virtud del principio de autonomía presupuestal consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996) que al respecto dispone:

"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona juridica de la cual hagan parte, y

¹ COLOMBIA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Articulo110, Decreto 111 (15, enero, 1995), Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1992 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. Bogolab, D.C., 1996

constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Politica y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que disposiciones legales vigentes"

ea ea Las personas jurídicas de derecho público tienen la capacidad de comprometer y ordenar el gasto desarrollo de sus apropiaciones, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren Constitución Política y la Ley. Sobre la ejecución del Presupuesto y la ordenación del gasto, la Corte Constitucional en Sentencia C-101 de 1996² manifestó:

Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado —limitado por los "... El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del Presupuesto. aprobados en la ley de Presupuesto-, se decide la oportunidad de contratar comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto (...)". recursos

Por tanto, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales y a los que tienen personería jurídica la facultad de comprometer los recursos y ordenar el gasto dentro de los límites establecidos por la Constitución Política y la ley, lo cual precisa que es el ordenador del gasto quien ejecuta los recursos apropiados en la respectiva sección presupuestal Asi, corresponde a la entidad competente, en el marco de su autonomía, priorizar los recursos aprobados en la Ley Anual de Presupuesto, para atender las necesidades de gasto en la correspondiente vigencia fiscal.

establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, qué partidas se deben incluir en el Presupuesto General de la Nación. Así lo ha entendido la Corte Constitucional y lo ha reiterado en varias providencias. En efecto, en la Sentencia C-1250 de 20013, sostuvo lo siguiente: Por otra parte, resulta conveniente advertir que si bien el Congreso de la República tiene la facultad de autorizar gasto público, es el Gobierno Nacional quien debe definir, según las prioridades que se hayan

"(...) corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, decretar, por medio de la ley, los gastos que considere convenientes para el cumplimiento de los cometidos estatales No obstante, el artículo 154 de la Constitución reserva para el Ejecutivo la iniciativa en materia presupuestaria⁽⁵⁾. Ello quiere decir que las leyes que decretan gasto son una simple autorización,

tales gastos podrán ser incorporados en una ley de presupuesto, si así lo propone luego el Gobierno en virtud de la cual,

anteriores, a gastos propuestos por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del Poder Público y el servicio de la deuda, y los destinados a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo. (El resaltado no se encuentra en el texto original). Superior, corresponde al Gobierno formular el Lo anterior porque, al decir del artículo 346 Superior, corresponde al Gobierno formular el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones, en el cual sólo se podrán incorporar partidas que correspondan a créditos judicialmente reconocidos, a gastos decretados conforme a las leyes

Con arreglo a estas competencias, el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto — Decreto 111 de 1996—, preceptira que "Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente, las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993" (...)". (Negrillas extratexto).

expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir titulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para ra posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello". Así mismo, ha establecido ese Alto Tribunal⁴ que "respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del Presupuesto Nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del Legislador que ordenan gastos, la Carta, para constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 315 y 316 de

infraestructura ni ninguna otra que no guarde relación con la declaratoria de patrimonio cultural de la Nación, razón por la cual esta Cartera no acompaña la inclusión de ningún gasto que no corresponda a la declaración como patrimonio cultural y deportivo de la Nación al Estadio Eduardo Santos y sólo podrán ser incorporados Es por lo anterior que este Ministerio pone de presente que este tipo de leyes no debe incluir obras de en la medida que sean priorizados por la entidad competente. En lo que respecta a la facultad del Congreso para decretar gasto y comprometerlo, el alto Tribunal en Sentencia C-755 de 20145 manifestó:

establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el "... el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario se debe respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiar recursos en la ley de respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo con

² COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-101 de 1996, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-1230 de 2001, M.P. Almunel Joéo Décebeda Espinosa
P. Eduardo 154 de la Constitución señalar. Las lyers pueden tener origen en cualquiera de las cámanas a propuesta de sus presententes presententen circipan en cualquiera de las cámanas a propuesta de su casos previsios en la factio. 156, o por iniciativa a popular en los casos previstos en la Constitución. No obstante, solo podrán ser dicidados o Nacional, del sis entidades señaladas en el africio. 156, o por iniciativa a popular en los acasos previstos en la Constitución. No obstante, solo podrán ser dicidados o uniciativa a popular en los enteneres 2, "g. 11 y 12 y los flerales a, b.y.e, del numera 19 del artículo 150, las que orderen participaciones en las entidas nacionales o tambresas industriales o comerciales y las que decreten exerciones de impuestos, contribuciones o lasas nacionales."

^{*}Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil. Sentencia C—197/01, expediente OP—043, Objeciones presidenciales al proyecto de ley Nº 72398 Sentano, 24299 Saforana "Mediante la cual la Hostion se asocia a la commenzación de los 250 años de fundación del municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar y se ordena la realización de obras derintestructura e interés social".
*COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIÓNAL, Sentencia C—755 de 2014, M.P. Giória Selala Ortiz Delgado

Corte

a

concurrencia y subsidiariedad, según reza el artículo 288 superior. Al respecto,

Constitucional ha manifestado:

coordinación,

la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le necesario concluir también, que <u>cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga</u> al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público..." (Subrayas fuera de texto) dando una orden

disposiciones en las que se decreta gasto con cargo a los recursos de la Nación, y en su condición de cofinanciador, la fórmula "autorícese", so pena de devenir en inconstitucional

implique un aumento de presupuesto a juicio de este Ministerio su contenido es inconstitucional, más allá de que se encuentra en términos potestativos, por tratar asuntos privativos de las leyes orgánicas de Al respecto, los artículos 151 y 352 de la Carta Política establecen que a través de leyes orgánicas se regular lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Frente al inciso 2 del artículo 3 del proyecto relacionado con la autorización dada al Gobierno Nacional para reasignar los recursos existentes en cada órgano ejecutor del Presupuesto General de la Nación, sin que presupuesto en tanto consagra el procedimiento de incorporación y reasignación de recursos de la Nación. expedirán normas relacionadas con la preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley apropiaciones, por lo cual, la Ley Orgánica del Presupuesto está facultada constitucionalmente para Nación, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social ello qe

Al respecto la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-052 de 2015⁶ determinó:

Se viola la reserva de ley orgánica cuando el Congreso regula por medio de una ley ordinaria un entre leyes orgánicas y leyes ordinarias, y atribuye a cada una de ellas la regulación de materias contenido normativo que la Constitución ha reservado a las leyes orgánicas, pues la Carta distingue

Así mismo, el Alto Tribunal determinó que:

desconoce los requisitos que deben reunirse para dictar estas, en consecuencia, deviene una declaratoria de inconstitucionalidad, por cuanto el precepto de carácter ordinario riñe directamente con la Constitución y los imperativos constitucionales de competencia obligatorios para el (...) se puede concluir que cuando una ley ordinaria irrumpe en materias reservadas a ley orgánica, Legislador. (.. De otra parte, el artículo 287 superior establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y en tal virtud se gobiernan por autoridades propias. En concordancia, los artículos 298 y 211 de la Carta Política establecen que los departamentos y los municipios tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y locales, respectivamente. En armonía con la autonomía mencionada, bien es cierta la existencia de una distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, las cuales serán ejercidas conforme a los principios de

«COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-052 de 2015, M.P. Dr. Jorge Igracio Preteit Chaljub 1 COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-494 de 2015, M.P. Dr. Germán Alberto Sánchez Arregoces

la regulación y ejecución de las mismas sean llevadas a cabo de manera armónica. Al respecto la <u>distintas autoridades del Estado,</u> lo cual impone que su ejercicio se haga de manera armónica, de modo que la acción de los distintos órganos resulte complementaria y conducente al logro de los aspectos que componen el núcleo esencial del principio de autonomía territorial, esto es la distribución de competencias entre el nivel nacional y las autoridades del nivel territorial, deberá hacerse con base en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, de manera que previstos por el artículo 288 C.P., operan como fórmulas de articulación para el ejercicio de las competencias adscritas al poder centralizado y a las autoridades territoriales. Así, como lo señalado distintos niveles de la Administración. Ello implica, en primer lugar, un criterio de distribución de competencias conforme al cual las mismas deben atribuirse a distintos órganos, de manera que se en razón de la materia estén llamadas a participar. De este principio, por otra parte, se deriva su presencia sea necesaria para la adecuada satisfacción de sus fines, sin que puedan sustraerse de esa responsabilidad. // Por último, el principio de subsidiariedad corresponde a un criterio tanto "(...) Finalmente, debe recordarse que el artículo 288 de la Constitución prevé que uno de los jurisprudencia ha reiterado que "los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, la Corte,ª el principio de coordinación parte de la existencia de competencias concurrentes entre fines de la acción estatal. (...) "IEJI principio de concurrencia se explica a partir de considerar que, en determinadas materias, la actividad del Estado debe cumplirse con la participación de los garantice el objeto propio de la acción estatal, sin que sea posible la exclusión de entidades que, también un mandato conforme al cual las distintas instancias del Estado deben actuar allí donde para la distribución y como para el ejercicio de las competencias. <u>Desde una perspectiva positiva</u> De acuerdo con la jurisprudencia expuesta, la administración de los asuntos seccionales y locales debe tener presente los criterios que cimientan los principios de distribución de las competencias, de manera que el nivel administración más próximo al ciudadano sea quien, en principio, atienda y ejecute con cargo a sus recursos públicos las necesidades territoriales. de

mejor conocen los requerimientos ciudadanos. A su vez, en su dimensión negativa, el principio de subsidiariedad significa que las autoridades de mayor nivel de centralización sólo pueden intervenir

en los asuntos propios de las instancias inferiores cuando éstas se muestren incapaces o sean

ineficientes para llevar a cabo sus responsabilidades "9(...)"10.

significa que la intervención del Estado, y la correspondiente atribución de competencias, deben realizarse en el nivel más próximo al ciudadano, lo cual es expresión del principio democrático y un criterio de racionalización administrativa, en la medida en que son esas autoridades las que

la promoción y conservación de una obra del orden territorial es ajeno a las funciones de dicha entidad, pues según el artículo 4 del Decreto 4183 de 201111 Coldeportes "tendrá como objetivo, dentro del marco de sus En este sentido, esta Cartera considera inconveniente la creación de un fondo a cargo de Coldeportes, pues

ombiano del Deporte, COLDEPORTES, isica y el Aprovechamiento del Tiempo * La cissificación es tomada de la Sentencia C—149/10.

**COMORIAL. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C—189 de 2012. M.P. Luis Emesto Vargas Silva

**COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C—173 de 2014. M.P. Alberto Rojas Ricos

**COLOMBIA. PORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C—173 de 2014. M.P. Alberto Rojas Ricos

**COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REFUBBLICA. Depertor 418 (15) de resulta de la set transforma al instituto Colombiano del Deporte,

**COLOMBIA. PRESIDENTE DE L'A REFUBBLICA. Depertor 418 (15) de resulta set transforma al instituto Colombiano del Deporte.

**Sentencia del Carlo Colombiano del Departor de l'Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechan

Libre, COLDEPORTES y se determinan su objetivo, estructura y funciones. Bogotà. D.C., 2011

COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AI PROYECTO DE LEY NÚMERO 270 DE 2016 CÁMARA, 147 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se expiden normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala.

y proyectos en materia el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física" a

fondo para ejecutar obras propias de las entidades territoriales, como es el caso de la restauración.

mantenimiento y remodelación del Estadio Eduardo Santos.

competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas nivel nacional. Es decir, que dentro de su objeto y competencias no se encuentra la administración de un Finalmente, este Ministerio observa que los recursos que, de acuerdo con el articulo 5 del proyecto, el Gobierno asignará al Fondo Cuenta para la Promoción y Conservación del Estadio Eduardo Santos, no se

encuentran contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto del Sector. Adicionalmente, vale la pena señalar que el proyecto de ley no atlende lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley

819 de 20031², puesto que en la exposición de motivos no se incluyeron los costos fiscales de la iniciativa ni

la fuente de ingreso que financiaria los recursos que tendría que destinar el Gobierno para dicho fondo.

De acuerdo con lo expuesto, esta Cartera se abstiene de emitir concepto favorable al proyecto de ley del asunto, no sin antes manifestarle la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los

parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

(3) MINHACIENDA

Sandra

6.9

Bogota D.C.

1.1. Oficina Asesora de Juridica

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Cámara de Representantes CONGRESO DE LA REPÚBLICA Asunto: Comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al informe de ponencia para cuarto debate al Proyecto de Ley No. 270 de 2016 Cámara, 147 de 2016 Senado "por medio de la cual se expíden normas para gerentizar beneficios sociales focalizados a los pescadores de subsistencia, comercial artesanal o de pequiana escala".

Respetado Presidente:

De manera atenta me permito presentar las consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente a la ponencia para cuarto debate al Proyccto de Ley refacionado en el asunto, en los siguientes términos

el mínimo vital y El objeto de la iniciativa es establecer "(...) medidas tendientes a proteger la integridad, sostenibilidad socioeconómica del pescador de subsistencia, comercial artesanal o de pequr

eral del Senado.

H.R. Jaime Enrique Serrano Pérez-Autor H.S. Jaime Enrique Durán Barrera-Ponente Dr. Gregorio Ejach Pacheco, Secretario Ger

Con Copia a:

MARÍA XÍMENA CADENA ORDÓÑEZ

3000

Cordialmente,

Viceministra General

a saber: "...) el pescador artesanal maritimo o sea aquel cuya embarcación es de menos de cinco (5) coneidadas de registro neto, no posee equipo de ubicación y unas dimensiones máximas de tres (3) metros Sea lo primero mencionar que de acuerdo con la Ley 607 de 2000² existen dos clases de pescador artesanal de manga y quince (15) metros de eslora, y el pescador artesanal continental, cuyo registro de embarcaci individual indica no poseer motor (...)". En este contexto, la misma norma incluyó a los dos tipos pescadores como sujetos beneficiarios de la Asistencia Técnica Directa Rural, consistente en: "(...) la selección del tipo de actividad a desarrollar y en la planificación de las explotaciones, en la aplicación y uso de tecnologías y recursos adecuados a la naturaleza de la actividad productiva, en las posibilidades y procedimientos para accedar al financiamiento de la inversión; en el mercador es propiado de los bienes productivas y en la promoción de las formas de organización de los productores. (...)

En este sentido, la Ley traida a culación dejó en cabeza de los municipios la responsabilidad de garantizar la prestación de dicho servicio a través de diversas fuentes de financiación, provenientes, entre otras, de los

** CONCINERA. CONCIRESOLA REPÚBLICA. Articulo 7, Ley 819 (3, julio, 2003). Por la cual se dictan normas orgánicas en malería de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. Bogoda, D.C., 2003.

namiento y operación de las Unidades Municipales nucia con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnolog Gaceta del Congreso No. 1081 de 2016.
 "Por medio de la cual se modifica la creación, funcional reglamenta la asistencia técnica directa rural en consonanc

la Ley 101 de 1993s. Así mismo, la Ley 607 de 2000 facultó a los municipios para "(...) constituir un Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural, destinado a la financiación de programas y proyectos de asistencia tecnica contemplados en el Programa Agropecuario Municipal (PAM)" y, brindar a sus beneficiarios los "(...) mecanismos financiados con aportes fiscales de la nación, los departamentos, los que destinan los Concejos Municipales, los que el municipio gestione ante otros entes del orden departamental, regional, distrital o municipal o internacional, los ingresos que se generen como producto de los pagos realizados por los medianos productores beneficiarios y del resultado de las apropiaciones obligatorias de cada vigencia fiscal de acuerdo con lo establecido en los artículos 703 y 72ª de asistencia técnica contemplados en el Programa Agropecuario Municipal (PAM)" y, brindar

Por otro lado, el artículo 10 de la iniciativa prescribe la implementación de un Seguro de Desempleo Estacional por Veda para los pescadores artesanales. Esta medida no es novedosa en el ordenamiento jurídico colombiano, la Ley 1636 de 2013º creó mecanismos de protección al trabajador en caso desempleo. beneficios que se materializan gracias a los aportes a la seguridad social que ingresan al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC, de acuordo con los requisitos manteniendo el acceso a los servicios de salud, pensiones, subsidio familiar (por el término de seis meses) establecidos para tal fin. las cosas, el Legislador no ha sido ajeno al asunto, pues tal como se ha mostrado existe en el En este sentido, de insistirse en el trámite legislativo del proyecto, se corre el riesgo de generar duplicidad normativa e inseguridad jurídica sobre la materia, además, no se puede perder de vista la estructura, Asi las cosas, el Legislador no ha sido ajeno al asunto, pues tal como se ha mostrado existe en el ordenamiento jurídico legislación que busca beneficiar a los pescadores artesanales o de pequeña escala organización y financiación existente para atender las necesidades de esta población

De otra parte, el artículo 10 del proyecto establece:

"(...) Seguro de desempleo estacional por veda (Sedeveda) para los pescadores de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala. Dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, el Ministerio del Trabajo, con base en las recomendaciones técnicas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), artesanal o de pequeña escala durante los períodos de veda con el objeto de diseñar esquemas focalizados, que diseñará un mecanismo especial de protección al cesante, dirigido a los pescadores de subsistencia, comercia mitiguen las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica durante los periodos de veda. El valor cubierto por el Sedeveda será de hasta un salario minimo legal mensual vigente, como compensación de las actividades económicas que deja de realizar. Por su parte los pescadores beneficiados durante la veda realizarán actividades en beneficio del mejoramiento o recuperación de hábitats esenciales de las especies pesqueras vedadas, como por ejemplo: limpieza de caños o áreas de pesca, asistencia a procesos de capacitación en normatividad pesquera o en las actividades productivas alternas que hayan sido identificadas. (...)" ³ ARTICULO 70 GASTO PUBLICO SOCIAL. Las erogaciones que la Nacion realice para el cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo 10 de esta ley constitución política.

[19, sonstitución para de inversión publica social en los terminos del artículo 350 de la Constitución Política.

[19, solt publico social en la sector rural se establecidar el intendo en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas que readan en zonas virales, segun lo establezca la ley organica respectiva.

*ARTICULO 7. Los postamismos dependencias y entidades foliciales nacionales competentes en el respectivo sector de inversión, podrán participar tanto tecnica como filancieramente en la electución de los programas y proyectos de las entidades isemitoriales que sean objeto de cofinanciación, cuando estos hagan parte de « *Por medio de la Confinanciación, cuando estos hagan parte de « *Por medio de la coula ser cree li mecanismo de portección al Cesanite en Colombia*

* Scntencie C-572 de 2003. * Ley 100 de 1993. Articulo 213.

\$737.717.

Con el fin de calcular el impacto fiscal que podria generar la implementación de un seguro de desempleo estacional por veda para los pescadores de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala, según información suministrada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), el número de pescadores es de 180.000, aproximadamente. A partir este dato se crearon tres posibles escenarios tomando como base un salario mínimo legal vigente para el año 20177, a saber-

		LENIOUS DE VEDA	1
Número de Pescadores	Valor 1 Mes	Valor 3 meses	Valor 6 meses
1	000		
190.000 (100 %) X SIMEV	132.789.060.000	\$132.789.000.000 \$398.367.180.000 \$796.734.360.000	\$796.734.360.000
90.000 (50%)* × SMLV	\$66.394.530.000	\$66.394.530.000 \$199.183.590.000 \$398.367.180.000	\$398.367 180 000
36.000 (20%)* × SMLV	\$26.557.812.000	\$26.557.812.000 \$79.673.436.000 \$159.346.872.000	\$159.346.872 000
			200.4

El costo más alto de la medida (100%) podría llegar a generar costos por un valor de \$797 mil millones inclusive, en su proyección más austera (20%) los gastos podrían ascender a \$159 mil millones, recursos que no están incluidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Sector

lamados a servir financieramente las cargas públicas en forma proporcional a su capacidad económica, lo Por otro lado, el artículo 12 de la iniciativa propone para los pescadores de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala un régimen subsidiado de seguridad social especial con el propósito de "(...) financiar la atención en salud a los pescadores artesanales pobres y vulnerables y sus grupos familiares que no tienen capacidad de cotizar (...)". Al respecto, es importante mencionar que, a través del régimen contributivo, las los trabajadores independientes con capacidad de pago, subsidian a las personas sin capacidad de pago. Bajo esta fundamentación, la Corte Constitucional expresó la necesidad de contribuir "...) Para el desarrollo de las tareas públicas el Estado debe acopiar ingentes recursos económicos que encuentran una buena respuesta en la tributación, razón por la cual, en principio todos los individuos de la sociedad política están que de suyo encuentra justificación en la reciprocidad que debe presidir las relaciones entre el Gobierno y la personas vinculadas a través de contrato de trabajo, los servidores públicos, los pensionados y jubilados comunidad.(...)"8 Así pues, en el régimen subsidiado están, precisamente, todas aquellas personas que no cuentan con la capacidad para cubrir la cotización del régimen contributivo, al cual le es posible acceder a la población de pescadores artesanales y sus grupos familiares, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos para tal fin, es decir, según la capacidad econômica de las personas, medida en función de sus ingresos, nivel educativo, tamaño de la familia y la situación sanitaria y geográfica de su vivienda9. A partir de estos parámetros, a ninguna entidad territorial le es dable realizar una afiliación al Régimen Subsidiado de Salud sin haber verificado, previamente en cada uno de los casos, que se trata de una persona

sin capacidad de pago en los términos establecidos en las normas vigentes, toda vez que todo individuo con ingresos mensuales iguales o superiores a 1 SMLMV deberá estar afiliado en calidad de cotizante al Sistema de Salud, razón por la cual la validación respecto de las condiciones econômicas de cada individuo determinará la procedencia de su inclusión en el Régimen Subsidiado de Salud. De esa forma, los municipios, distritos y departamentos tienen funciones específicas frente a la identificación y afiliación de la población pretenda acceder a dicho régimen, así como sobre la inversión, contratación y seguimiento de la por el criterio esto es, la capacidad de pago de las personas, por regida De esta manera, este Ministerio encuentra que la propuesta de la iniciativa no está preponderante y fundante del Sistema General en Salud, ejecución de los recursos que financian el mismo. anb

lo que resulta violatoria del principio de igualdad y por tanto inconstitucional.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la capacidad de pago es el criterio predominante entre los dos regimenes existentes en el SGSSS, contributivo y subsidiado. Así lo confirma lo expuesto en sentencia C- 130 de 2002 que en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, sólo existen dos (2) regimenes: a). Subsidiado, basados en un criterio predominante, más no único, como lo es la capacidad de pago. En efecto, en el régimen contributivo la persona afiliada cuenta con capacidad de pago y por ello se pago de una cotización o aporte; en el régimen subsidiado la persona afiliada carece de esa por pertenecer a la franja de población que por su condición económica y social corresponde a la más pobre y vulnerable del país y, por consiguiente, no está obligada a realizar díchos aportes. Contributivo y, b) Subsidiado, basados en un criterio predominante, más no único, capacidad de pago, Se tiene claro,

Distinción que también incide en las distintas fuentes de financiación en uno y otro régimen, pues mientras que el contributivo se alimenta de las cotizaciones obligatorias de los afiliados y los aportes del presupuesto nacional; el subsidiado se sostiene con recursos estatales y la solidaridad de las personas que pertenecen al régimen contributivo quienes deben aportar un porcentaje de sus ingresos con ese propósito, y de los recursos (negrilla fuera de texto) que recibe del Fondo de Solidaridad y Garantía...".

Conforme a lo anterior, la capacidad de pago no solamente es criterio definidor de los regímenes del SGSSS sino que a su turno es criterio diferenciador en la financiación de ambos. La incidencia de la capacidad de pago en el régimen contributivo es crucial, pues el sistema en su conjunto parte de la base de que quienes tienen capacidad de pago hacen aportes, mientras que quienes no cuentan con capacidad de pago deberán acceder al servicio de salud por intermedio de una obligación emanada del principio de solidaridad, que cobija tanto al Estado como a los afiliados al régimen contributivo. Así, se concluye con toda claridad que el régimen subsidiado está reservado para garantizar el servicio de salud de la población pobre y vulnerable del pais¹º, fundado principalmente en el principio de la solidaridad del fuerte con el más débil¹¹. La creación de un régimen particular para los pescadores artesanales vulnera el principio constitucional de igualdad, de cara a otros sectores de la sociedad colombiana que desarrollan importantes avances en la economía o que por su situación particular se enmarquen en una condición de pobreza o vulnerabilidad, que aspiren eventualmente a un reconocimiento similar. La Corte ha señalado que un tratamiento diferenciado "(...) será posible solamente cuando se observen los siguientes parámetros (i) los hechos o grupos

comparados sean distintos o no se nallen en situaciones comparables, o (ii) pese a la existencia de importantes similitudes entre los grupos o situaciones objeto de comparación, la decisión de tratarlos de)"12, circunstancias que no son aplicables al aplicables los requisitos comparables, o (ii) pese a la existencia artesanales le son la comunidad de pesqueros manera diferente esté fundada en razones constitucionales (... distintos o no se hallen en situaciones exigidos para acceder a los beneficios del régimen subsidiado dado que a caso en concreto,

pobre y vulnerable del territorio nacional que no tiene la capacidad de cotizar, para lo cual se valió de una serie de mecanismos jurídicos y constitucionales para su realización y cubrimiento, de suerte que crear reglas particulares para cubrir un determinado grupo social deviene en inconstitucional, habida cuenta las razones de desigualdad que significaría crear un régimen subsidiado de seguridad social especial para los pescadores artesanales. el actual régimen subsidiado en salud está concebido para amparar a la población más En consecuencia,

Finalmente, el articulo 15 del proyecto señala: "(...) Facúltese al Ministerio de Hacienda en coordinación con el Ministerio de Agricultura para revisar el régimen aduanero de las lanchas y motores usadas por los pescadores de subsistencia, comercial artesanal y de pequeña escala para sus faenas, con el fin de facilitar el acceso a los mismos"

régimen de aduanas deben ser objeto de una ley marco dictada por el Congreso de la República, que fije de El texto citado faculta a los Ministerios de Hacienda y Agricultura para revisar el régimen aduanero, circunstancia que desconoce abiertamente el literal c) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución se establece que los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes a manera general los objetivos y criterios a los cuales se debe ceñir el Gobierno Nacional en caso de que éste equiera modificar normas sobre la materia. Política mediante el cual

Para el efecto, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuyó al Presidente de la República "(...) modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas (...) de acuerdo con la ley". Sobre el particular, el artículo 1 de la Ley 1609 de 201313, estableció la facultad de

concemientes al régimen de adunas, no podrá exceder los términos establecidos en la ley, sin entrar a regular aspectos o materias que correspondan privativamente al Congreso de la República, ni este hacer desarrollos SUJECIÓN A LA LEY. El Gobierno Nacional, al modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones normativos que son propios del Ejecutivo. De la misma forma el Congreso de la República al ejercer la facultad legislativa en estos aspectos, deberá tener en cuenta la responsabilidad social en procura de mantener la estabilidad jurídica nacional, <u>sin asumi</u> competencias, que frente a estas materias, correspondan al Gobierno Nacional." (Subraya fuera de texto)

disponer pautas o instrucciones específicas para modificar el régimen de los aranceles. Tampoco es dable En este orden de ideas, cabe resaltar que mediante una ley ordinaria el Congreso de la República no puede cuando la propia Constitución le concede esta atribución al Presidente de la República, quien debe ejercer esta facultad dentro facultades a los Ministerios para introducir modificaciones sobre la materia, otorgar

los aranceles sujetarse el Gobierno para modificar normas generales a las cuales deben No Sentencia C-613 de 2013. Nor la cual se dictan norma: régimen de aduanas.

¹⁹⁹³ ¹⁰ Articulos 211 y 212 de la Ley 100 de ¹¹ Articulo 2º de la Ley 100 de 1993.

COMEN H

del marco que le fija la ley en esta materia y por razones de política comercial¹⁴. En consecuencia, esta Cartera no comparte la inclusión del artículo 15 en el proyecto de ley, por cuanto se configura una extralimitación de funciones por parte del Congreso de la República y, por ende, una causal de

En virtud de lo expuesto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se abstiene de emitir concepto favorable a la presente iniciativa, no sin antes reiterar la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos

de responsabilidad fiscal vigente

Cordialmente

inconstitucionalidad

CARTA DE COMENTARIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 006 DE 2017 CÁMARA, 02 DE 2017 SENADO

por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes.

Sologica 1652 ss del Presidente de la Cámara de Representantes, Doctor Miguel Ángel Pinto permito hacer llegar a su despacho para su conocimiento y fines pertinentes. X 221 temas que actualmente se encuentran en la agenda del Congreso de la República, los cuale corresponden a: Estatuto de Oposición, Reformo De Adquisición Progresiva De Derechos Políticos envía propuestas sobi Política, Circunscripciones Especiales Transitorias de Paz, Recomendacion Misión Electoral Especial, Coaliciones Corporaciones Públicas, Garantías Organizaciones Sociales comunicación recibida el día veintitrés (23) de mayo de 2017, suscrita por el Honoráble Conse Asunto: Traslado de propuestas a proyectos de ley recibido con radicado No. 6572 DAR RESPUESTA INMEDIATA FAVOR TRAMITAR No. FOLIOS Consejo Nacional Electoral, Doctor Armando Novoa García, en el cual PROYECTAR RESPUESTA Periodo Constitucional 2014-2018 Legislatura 2016-2017 Periodo: Segundo Secretario Privado de la Presidencia de la Cámara de Repres Presidencia Nota Interna Secretaria General de la Cámara de Representantes Para: Doctor JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO. mayo de 2017. De: Doctor NELSON FELIPE VIVES CALLE PARA SU INFORMACIÓN FAVOR DAR CONCEPTO Fecha: Bogotá D.C., jue P 1.1 - 001851- 2017 Respetado Docto Reincorporación URGENTE

.प्रीक RECIBION DO 00 16 JUN 2017 M7888 FIRMA:

Dr. Jorge Humberto Mantilla Serrano, Secretario General de la Cámara de Repi

H.S. Maria del Rosario Guerra de la Espriella - Autor H.R. Karen Violette Cure Corcione - Ponente H.R. Franklin del Cristo Lozano de la Ossa - Ponente H.R. Rubén Dario Molano Piñeros - Ponente

MARÍA XIMENA CADENA ORDOÑEZ

Viceministre General JCPALOVICERO DGRESS/DGPN

Con copia a:

Ser Con

ites, para que obre en el expediente

retario Privado de la Presidencia NELSON PELIPE VIVES CALLE. Secretario Privado de la Pres Cámara de Representantes

14 Constitución Política, literal c), numeral 19 del artículo 150



DERECHOS DE LA OPOSICIÓN Participación en la Comisión Relaciones Exteriores

Acceso a medios de comunicación

Participación en Mesas directivas de corporaciones de

Curules adicionales al segundo candidato en votación Alcaldes,

166

Financiación adicional

Sesión exclusiva en el Plan Nacional de Desarrollo

gobernadores y Presidente

origen popular Derecho a réplica ¿CÓMO PROTEGER A LA OPOSICIÓN?

Seguridad para quienes hagan parte de movimiento de oposición derechos de oposición * Acción de Protección ×

> Participación Comisión Nacional Servicio Civil Participación Junta Directiva Banco República

36

EL ESTATUTO

LO QUE FALTÓ EN

Procuraduría Delegada para derechos oposición ×

Control sobre partidas presupuestales Congreso

* Participación comisiones constitucionales

PRESENTACION

El punto 2 del <u>Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto</u>, suscrito el pasado 27 de noviembre de 2016, por el Presidente de la República y las FARC, señala que la consolidación de la paz implica la aprobación de varias reformas que amplíen y profundicen la democracia y el pluralismo político y social, y permita el ingreso de nuevos actores provenientes de los grupos que dejarán las armas.

acuerdo participación 日 de cambios al sistema electoral. la necesidad de contar con nuevas garantías de propósitos deben cristalizarse en una serie organizaciones y movimientos sociales. también menciona Estos

Esta agenda se ha venido adoptando a través de diferentes proyectos de acto legislativo y leyes estatutarias, como lo muestra el siguiente cuadro:

AGENDA DE CAMBIOS ELECTORALES

Materia	Tipo Normas	Estado Actual
1. Estatuto de Oposición	Ley Estatutaria	Aprobada
2. Reforma adquisición progresiva de derechos Políticos (art. 108 C.P.)	Acto Legislativo	En trámite
3. Reincorporación Política (artículos Transitorios Constitución)	Acto Legislativo	Aprobada
4. Circunscripciones Especiales Transitorias de Paz	Acto Legislativo	En trámite
5. Recomendaciones Misión Electoral Especial	Acto Legislativo-Leyes Estatutarias	Sin presentar
6. Coaliciones Corporaciones Públicas	Ley Estatutaria	Sin presentar
7. Garantías organizaciones sociales	Ley Estatutaria	Sin presentar

Proyecto de Ley Estatutaria "Por medio del cual se desarrolla el artículo 112 de la Constitución Política y se expide <u>el Estatuto de la Oposición</u> y algunas garantías para las Con el propósito de contribuir al desarrollo de esta agenda, <u>desde el Consejo Nacional Electoral el</u> <u>suscrito Consejero ha elaborado con su equipo de trabaio varias propuestas relacionadas con</u> algunos de los puntos de la agenda así: ê

- Proyecto de Acto Legislativo "por medio del cual se crean unas <u>Circunscripciones Transitorias</u> Especiales de Paz para las elecciones a la Cámara de Representantes en los períodos constitucionales comprendidos entre 2018, 2022 y 2026 hasta 2030 y se dictan norma 9
- Proyecto de Acto Legislativo "Por medio del cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, <u>se crea la Organización Nacional Electoral</u>, y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y mejorar la transparencia de los procesos electorales, y se dictan otras disposiciones". 0

- Proyecto de Ley Estatutaria "Por la cual se expide el Estatuto Electoral 0
- El contenido de estas iniciativas recoge la experiencia acumulada en la organización electoral, en representación de las minorías y partidos de oposición, sectores que no tenían presencia en ese escenario desde hace más de veinte (20) años
- de varios acercamientos con agrupaciones políticas como la Alianza Verde, el Polo En algunos casos, como ocurrió con el Estatuto de Oposición, el texto fue elaborado luego Democrático Alternativo, el MIRA, el movimiento MAIS, la Alianza Social Independiente-ASI, la Unión Patriótica, Marcha Patriótica y Voces de Paz, entre otras.
- Queda un paquete derivado de las recomendaciones que presentó la Misión Electoral Especial (MEE) hace algunas semanas, que aún no ingresa a la agenda legislativa y que tendrá una importancia especial, pues allí se condensan aspectos relacionados con la las reformas a la organización electoral, y el examen de las dualidades en las competencias asignadas por la Constitución al Consejo Nacional Electoral y a la Sección Quinta del Consejo de Estado, entre otros aspectos. financiación de las campañas electorales,
 - Faita por conocer las propuestas del Consejo de Estado

No sobra agregar que estas propuestas no comprometen la posición institucional del Consejo Nacional Electoral sino, única y exclusivamente, la opinión del suscrito consejero.

8 de Mayo de 2017.

Cordial Saludo

Armando Novoa García

Consejero Nacional Electoral



de 2016 Proyecto de Ley Estatutaria No. "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 112 de la Constitución Política y se expide el Estatuto de la Oposición y se desarrollan algunas garantías para las

Minorias"

establecido en el acto Legislativo 1 de 2016 DECRETA

El Congreso de la República en virtud del procedimiento especial legislativo

Disposiciones generales

CAPITULOI

Artículo. 1º. Objeto. La presente ley estatutaria establece el marco general para el ejercicio del derecho a la oposición política consagrado en la Constitución y algunas

garantías para las minorías.

Artículo. 2º Derecho fundamental a la Oposición. De conformidad con el artículo 112 de la Constitución, la oposición es un derecho fundamental autónomo que goza de especial protección por el Estado y las autoridades públicas. Artículo. 3º, Alcance Derecho a la Oposición. La Oposición comprende el derecho a fiscalizar y ejercer libremente control político a la gestión de gobierno en sus distintos niveles, nacional y territorial, mediante garantias los instrumentos señalados en esta ley estatutaria, sin perjuicio de las proponer alternativas políticas, disentir, criticar, consagradas en otras leyes. Artículo 4º. Principios de interpretación. Los derechos, garantías y deberes que establece este Estatuto deben interpretarse a partir de los siguientes principios:

transparentes y libres compromete al gobierno al cumplimiento de sus programas. La voluntad mayoritaria debe ser respetada por todos, sin perjuicio del ejercicio del Principio democrático. La voluntad popular expresada en elecciones periódicas, disenso y la crítica por cauces institucionales.

- b) Participación política. Los ciudadanos tienen derecho a intervenir en la formación del poder político, a través de distintos mecanismos, entre ellos, el voto, a oponerse, o a no participar en el gobierno en ejercicio.
 - c) Pluralismo y respeto de las minorías. El ejercicio del poder como expresión de voluntad mayoritaria debe respetar la diversidad política, social e ideológica, y existencia de las minorías.

la

- d) Ecctividad y eficacia de los derechos de oposición. Los derechos que consagra la Constitución y las leyes para el ejercicio de la oposición política son vinculantes para las antoridades
- las autoridades.

 Alternancia o acceso al poder. Los derechos de la oposición y las minorias políticas que no participan del gobierno contribuyen a que los procesos electorales sean realmente competitivos, a evitar el continuismo indefinido en el gobierno y a la gobernabilidad democrática.
 - f) Movilización y protesta social. La oposición política comprende distintas expresiones y modalidades, entre ellas, la movilización popular y las acciones de protestas pacíficas.

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación

Art. 5°. Ambito de aplicación. Los derechos y garantías que consagra esta ley se aplicarán a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, a los grupos significativos de ciudadanos que obtengan curules, y temporalmente a movimientos sociales que surjan en las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz con representación en la Cámara de Representantes, siempre que se declaren en oposición. Para las minorías políticas que no participen del gobierno se reconocen algunos de los derechos específicos que consagra este Estatuto.

Parágrafo. La presente ley no podrá interpretarse como una limitación a los derechos generales de partidos y movimientos políticos que no tengan representación en las corporaciones públicas.

Art. 6º Declaración de Oposición. Para ejercer el derecho a la oposición, los partidos, movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales con representación en la Cámara de Representantes, deberán inscribirse ante la autoridad electoral de vigilancia y control.

Parágrafo. La decisión se acreditará mediante acta, previo el cumplimiento de los procedimientos democráticos previstos en los estatutos. Cuando se trate de grupos significativos de ciudadanos, con declaración suscrita por el comité de inscriptores. Para el caso de los movimientos sociales en las circunscripciones especiales transitorias de paz mediante acta en la que se registre la decisión de su asamblea general. Una vez recibida

el acta o el documento respectivo, se inscribirá en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos a cargo de la autoridad electoral de vigilancia y control que deberá publicar, anualmente, en el Diario Oficial o en el periódico oficial departamental o distrital, según el caso, el listado de agrupaciones políticas y sociales que se declaren en oposición.

A partir de este momento la decisión será vinculante para las autoridades.

CAPÍTULO III

De los Derechos de la Oposición y Minorías que no participen del gobierno

Art. 7. Derechos. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales de que trata la presente ley, que se declaren en oposición tendrán los siguientes derechos específicos:

a) De fiscalización y control político: i) de acceso a la información y a la documentación oficial; ii) al uso de los medios de comunicación social del Estado y en aquellos en que hagan uso del espectro electromagnético para la réplica y rectificación; iii) al día de la oposición.

b) De Participación: i) en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores; ii) en Comisión Nacional del Servicio Civil; iii) a presentar una tema para la integración de la Junta Directiva o no participen en el gobierno del Banco de la República; iv) en las mesas directivas de las cámaras y cuerpos colegiados y en las comisiones legales, especiales y accidentales, según su representación en ellas.

Artículo 8°. Acceso a la Información y a la Documentación Oficial. Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales de que trata la presente ley, que se declaren en oposición o no participen en el gobierno, tendrán derecho a que se les facilite, en forma preferencial y con celeridad, la información y documentación oficial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.

Cuando la información se encuentre sujeta a reserva constitucional o legal, la decisión que la rechace deberá motivarse, indicando, en forma precisa, las disposiciones que impiden acceder a la misma. Ante la negativa de la autoridad, se podrá acudir al procedimiento de insistencia en los términos establecidos en la 1755 de 2015. Este trámite se adelantará ante la respectiva autoridad electoral.

Artículo 9º. Acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hagan uso del espectro electromagnético para el derecho de réplica. Además de los derechos de divulgación y propaganda electoral de que trata las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011,

los

las agrupaciones que se declaren en oposición tendrán las siguientes garantías específicas:

- a. Luego de la instalación oficial de las sesiones ordinarias del Congreso por parte del Presidente de la República, contarán con un espacio de treinta (30) minutos en total para presentar sus planteamientos alternativos a través de los mismos medios de comunicación social utilizados para la transmisión oficial. Ese tiempo se distribuirá en forma proporcional a la representación de las agrupaciones políticas y movimientos sociales en el Congreso o en la respectiva corporación pública.
- b. A responder a las alocuciones del Presidente de la República en uso del espectro electromagnético con iguales características de horarios y tiempo. Esta franja se repartirá proporcionalmente entre los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales que se declaren en oposición o que siendo minoritarios no participen en el gobierno.

Artículo 10°. Derecho de rectificación. Las agrupaciones que se declaren en oposición y las minorías que no participen en el gobierno tienen el derecho a solicitar la rectificación en los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético, cuando el Presidente de la República, ministros, y jefes de departamento administrativo del orden nacional, o los funcionarios equivalentes en el orden territorial, emitan declaraciones que atenten contra el buen nombre y dignidad de cualquiera de los directivos o miembro de corporación pública de elección popular de la respectiva agrupación.

En estos casos, el representante legal de la agrupación política o social, solicitará ante la autoridad electoral que en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas pueda disponer de los mismos espacios y tiempo para la rectificación. La solicitud se resolverá en un término igual desde el momento de su presentación, respetando el derecho de defensa y el debido proceso.

En caso de ser concedida la rectificación, la autoridad electoral ordenará que la misma se realice en el transcurso de los siguientes cinco (5) días con el mismo tiempo y medio de comunicación que suscitó su ejercicio.

Artículo 11°. Día de la Oposición. Los partidos de oposición y las minorias que no participen en el gobierno, de común acuerdo, tienen derecho a fijar el orden del día, un día al mes, en cada una de las cámaras o en las corporaciones colegiadas de elección popular, para adelantar debates de control político o votaciones para la aprobación de iniciativas legislativas de su interés.

Parágrafo 1º. El gobierno, en todos los niveles presentará anualmente un informe público de rendición de cuentas sobre el cumplimiento del Plan de Desarrollo. Este será

debatido en sesión especial en la plenaria del respectivo cuerpo colegiado, dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación.

El informe del gobierno nacional será presentado en el mes de agosto y el de gobiernos territoriales en el mes de febrero de cada año.

Parágrafo 2º. Financiación debate anual Plan de Desarrollo. Para garantizar la seriedad del control que se ejerce en el Día de la Oposición se destinará el 0.5% del monto total de la financiación estatal destinada al funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos que fija anualmente la autoridad electoral. El monto de estos recursos será fijado por la autoridad electoral junto con los recursos de funcionamiento ordinario que se establece anualmente para todos los partidos y movimientos políticos. Dentro del término de los cinco (5) días siguientes a los debates correspondientes, las agrupaciones de oposición deberán, en forma separada, rendir cuentas sobre su ejecución.

Artículo 12°. Participación Comisión Relaciones Exteriores. Para la designación de los miembros del Senado de la República y Cámara de Representantes en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se designarán por cada corporación al menos dos miembros de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales con representación en el Congreso que se declaren en oposición y de las minorías que no participen en el gobierno nacional.

Artículo 13°. Participación Comisión Nacional del Servicio Civil. Los partidos y movimientos políticos y los movimientos sociales que se declaren en oposición y cuenten con representación en el Congreso de la República tendrán representación en la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 14º. Participación Junta Directiva Banco de la República. El Presidente de la Republica solicitará a las agrupaciones políticas y sociales que se declaren en oposición una terna de candidatos que cumplan con los requisitos legales para ocupar el cargo. En caso que no se designe a ninguna de las personas postuladas, expedirá un acto administrativo explicando las razones de su decisión.

Artículo 15ª. Participación Mesas Directivas y Comisiones del Congreso de la República. Las agrupaciones políticas y sociales de oposición y las minorias que no participen del gobierno nacional tendrán derecho a participar en las mesas directivas de ambas cámaras, a través de las segundas vicepresidencias. Para el efecto, llegarán a un acuerdo para asegurar la presencia de todas y cada una de ellas en esa instancia. Igualmente, tendrán derecho a participar en sus comisiones constitucionales, legales, especiales y accidentales que se conformen en forma proporcional a su representación en el Congreso de la República.

CAPÍTULO IV

ebere

Artículo 15°. Deberes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales de las circunscripciones especiales transitorias de paz con representación en la Cámara de Representantes, que se declaren en oposición al gobierno, y las minorías que no participen del gobierno, deberán desarrollar sus actividades de oposición y control político dentro del marco de la Constitución y la ley. No podrán incitar, utilizar o justificar el uso de la violencia o estimular sentimientos de odio, o cualquier modalidad de discriminación étnica, racional o de género.

CAPITULO V

De los mecanismos y garantías para el derecho a la Oposición

Artículo 16°. Acción de Protección Derechos Oposición y las Minorias. Para la protección de los derechos que se consagran en esta ley, las agrupaciones políticas y sociales que se declaren en oposición y las minorias que no participen en el gobierno tendrán una acción de carácter especial ante la autoridad electoral de vigilancia y control, con las siguientes características:

- a) Se instaurará dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia de la conducta violatoria de cualquiera de los derechos de la oposición;
- b) El escrito será suscrito por el representante legal de la respectiva agrupación en el que se mencionará la autoridad contra la que se dirige, la conducta objeto de reproche, los hechos, las pruebas y fundamentos de derecho que la sustentan y la medida que, a su juicio, debe tomar la autoridad electoral para proteger el derecho;
 - c) La autoridad electoral someterá a reparto la solicitud en las veinticuatro (24) horas siguientes a su recibo y decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes, previo traslado a la autoridad involucrada;
 d) Si se protege el derecho, se ordenará su cumplimiento dentro de las cuarenta v
 - Si se protege el derecho, se ordenará su cumplimiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes;
- e) En caso de inconformidad con la decisión que involucre una autoridad del orden nacional, se podrá solicitar su envío a la Corte Constitucional para su eventual revisión, siguiendo el trámite de la acción de tutela.

Artículo 17°. Procuraduría delegada para derechos de la oposición. La Procuraduría General de la Nación contará con una Procuraduría Delegada para los derechos de la oposición en la forma que este organismo lo determine.

En el mes de marzo de cada año, el Procurador General presentará un informe a cada una de las cámaras sobre el grado de observancia de los derechos contemplados en este Estatuto, el cual deberá incorporarse al Orden del día para su debate, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de las sesiones ordinarias.

Artículo 18. Límites para el ingreso de la oposición al gobierno. Cuando el gobierno, en sus respectivos niveles, considere ofrecer a cualquiera de los directivos de una agrupación política que se declare en oposición, un cargo que implique dirección o responsabilidad directa en la ejecución de sus programas se surtirá el siguiente procedimiento:

- a) Por intermedio de su representante legal se formulará la invitación a formar parte del gobierno, identificando la responsabilidad a la que se convoca;
- b) La agrupación política o social, según el caso, tomará la decisión de participar a través del órgano de dirección que le sigue a la convención del partido o movimiento político, o del comité de inscriptores cuando se trate de un grupo significativo de ciudadanos o de la asamblea general, cuando se refiera un movimiento social que se declare en oposición. El mismo procedimiento se seguirá para las minorías que no participen del gobierno;
 c) En caso que la decisión sea negativa ninguno de sus directivos podrá aceptar a
 - c) En caso que la decisión sea negativa ninguno de sus directivos podrá aceptar título institucional la invitación;
- d) Si aún así, el directivo decide tomar posesión del cargo, se producirá su retiro automático de las instancias de dirección y la separación de toda representación política de la misma por un período de cuatro (4) años siguientes al momento de la dejación de la respectiva responsabilidad gubernamental.

Artículo 19. Sanciones por incumplimiento. Incumplir con las disposiciones consagradas en este capítulo, será sancionable gradualmente de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 y según la gravedad del hecho.

CAPITULO VI

Aplicación Territorial del Estatuto

Artículo 20. Derechos de la oposición y minorias a nivel territorial. Las fuerzas políticas que ejerzan la oposición y de las minorias políticas que no participen en el gobierno en orden territorial tendrán los mismos derechos y deberes de quienes la ejercen a nivel nacional.

Para el efecto se seguirán las siguientes reglas:

 a) El Estatuto se aplicará en lo pertinente a nivel de las administraciones departamentales y ciudades capitales;

- b) La Procuraduría General de la Nación creará una Procuraduría delegada en cada uno de los departamentos para la protección de los derechos de la oposición y las minorías y presentará a la respectiva corporación de elección popular un informe anual para su discusión, dentro de los quince (15) días siguientes a la instalación de sus sesiones;
- c) En las ciudades capitales, o que tengan más de trescientos mil habitantes, las personerías distritales o municipales crearán una dependencia especial para el seguimiento a los derechos de la oposición y las minorias, que anualmente presentará un balance a la respectiva corporación de elección popular sobre su cumplimiento.

Parágrafo transitorio. En las demás entidades territoriales, el presente Estatuto aplicará gradualmente así:

se

De menos de 300.000 habitantes y hasta 100.000 habitantes a partir de las elecciones de 2019;

De menos de 100.000 habitantes y hasta 50.000 habitantes a partir de las elecciones de 2023;

De menos de 50.000 habitantes a partir de las elecciones de 2027.

CAPITULO VII

Garantías de Seguridad

Artículo 21. Seguridad para los miembros de agrupaciones políticas y sociales de oposición y minorías que no participan del gobierno. El Gobierno Nacional dispondrá lo pertinente para que a través de la fuerza pública y los organismos de seguridad del Estado, se estructuren programas de protección y seguridad para los directivos y miembros de las agrupaciones políticas y sociales de que trata la presente ley. Estos esquemas de protección los establecerán la Policía Nacional y los organismos de seguridad, conjuntamente, con el pleno apoyo que sea requerido de las Fuerzas Militares, de conformidad con los estudios de nivel de riesgo que realicen.

El Ministerio del Interior coordinará la implementación de estos esquemas, para lo que establecerá un mecanismo de enlace permanente con cada una de los órganos directivos de las agrupaciones políticas y sociales cobijadas por este Estatuto y recibirá los reportes de protección de los organismos de seguridad del Estado.

CAPITULO VIII

Movilización Social

Artículo 22°. Garante de la Defensoria del Pueblo. Para las movilizaciones convocadas o apoyadas por los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales con representación en el Congreso, el Defensor del Pueblo designará un vocero que tendrá el encargo de velar por las garantías para la protesta social pacífica e informar a la opinión pública sobre su cumplimiento por las autoridades.

En el Informe anual que presente el Defensor del Pueblo al Congreso sobre el cumplimiento de sus funciones, acompañará un capítulo que contemple, entre otros, la calidad de la formación que imparte la Policía Nacional a sus miembros sobre derechos humanos; procesos de selección los integrantes del Escuadrón Móvil de Antidisturbios; el tipo de equipos y armas para el control de las protestas o marchas; si se incurrió en el uso desproporcionado de la fuerza, o se utilizaron tratamientos vejatorios o contrarios a la dignidad humana en la contención de las protestas o movilizaciones sociales. El Informe, en lo pertinente, con sus recomendaciones se enviará al Director General de la Policía Nacional para lo de su competencia.

Artículo 20°. Derogación y vigencia. La presente ley deroga los artículos 32 a 35 y 50 de la Ley 130 de 1994 y todas las que sean contrarias y rige desde la fecha de su promulgación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el tránsito hacia un orden político que supere el uso de las armas en la lucha por el poder y permita la ampliación de la democracia, es necesario un sistema de garantías para la resolución de los conflictos sociales y políticos por causes pacíficos e institucionales.

Una de esas garantías es el Estatuto de Oposición Política.

El Estatuto tiene como finalidad proteger el ejercicio de la crítica y fiscalización sobre el ejercicio de gobierno, con garantías democráticas para quienes no participan de él. Su finúltimo es realizar el pluralismo y el principio democrático de la alternancia política.

1. CONSIDERACIONES CONCEPTUALES

1.1. El concepto de Oposición Política

La oposición política es elemento básico de la democracia política y social.

En sentido estricto puede definirse como la "actitud de crítica a la actuación de gobierno, los partidos o los individuos que se hallan fuera del poder que ejercen los grupos, gubernamental". Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) la oposición es una manifestación de los derechos políticos, en particular del sufragio, y de las libertades de asociación y reunión, entre otras expresión, Según el

Si se apoya en "reglas consensuales", la oposición contribuye a mejorar la calidad de la democracia, estimula la capacidad de autocorrección del sistema político³, la rendición de cuentas, y la formación de alternativas de gobierno.

Régimen político, sistema electoral y oposición. 1.2.

el régimen político contexto (parlamentario o presidencialista), el sistema de partidos (bipartidista o multipartidista) y el según El ejercicio de la oposición política tiene distintos alcances institucional y las tradiciones políticas y culturales. Allí cuentan, el modelo electoral (mayoritario, proporcional, etc.). Un examen comparado indica que la actividad de la oposición se encuentra regulada en forma sistemática en las democracias liberales de mayor tradición y organización partidista

- En el régimen parlamentario. En el Reino Unido el partido político que obtenga la herramientas como el gabinete en la sombra ("shadow cabinet"), el día de la segunda mayor votación en la Cámara de los Comunes y que esta por fuera del gobierno le corresponde ejercer la oposición. Para ello cuenta con oposición ("opposition day") y la provisión de asistencia financiera por el gobierno el seguimiento a las ejercicio de una fiscalización especializada a promueven instrumentos públicas del gobierno y el través de una oposición concentrada ("short money"). Este tipo de ejercicio del políticas
- Regimenes presidenciales de América Latina. En el régimen presidencialista las parlamentarios o semipresidenciales. En especial, no existe la posibilidad de que el los sistemas en acciones de la oposición no tienen el mismo impacto que

Rosario. Volumen 14, la página web ¹ Guarín, Rafael. Oposición, competencia y reformas para la paz en Colombia. Universidad del Rosario. Vol 2006. Consulta realizada el 30 de julio de 2016. Disponible en la págin 4.7 (vevistas unorasino-edu-co/index.php/desafios/article/view/738.) Prostrica de Derechos Humanos. Oposición política. Consulta realizada el 15 de julio 2016. Disponible en www.ildh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/oposicion%20política.htm.

por otro, como si la ejerzan partidos pero cuenten con mayorías en el gobierno o se En algunos casos, se tiende a obstruir los programas de sucede en el sistema anglosajón. Puede ocurrir que la oposición gobierno en su conjunto ni lo sustituye promueve la interrupción abrupta del período presidencial que no acompañan al Presidente de la República, Congreso.

donde existen regimenes tiene un reconocimiento la institucionalizado. Solo las Constituciones de Ecuador y Colombia contemplan de América Latina en oposición política no existencia de un Estatuto de la Oposiciónº la los países presidenciales fuertes, caso de e e En

1.3. Las dificultades para el ejercicio de la oposición política

por cauces institucionales. La preferencia por la violencia como instrumento para el tradición de ejercicio de la oposición poder político ha sido el aspecto dominante en la explicación de esa realidad Colombia no ha tenido una

Un examen de conjunto permite identificar varios factores concurrentes:

- De orden histórico: el acuerdo del Frente Nacional y su prolongación derivó en la inutilidad de la competencia electoral y en la disolución de las fronteras ideológicas entre los partidos mayoritarios.
- El conflicto armado ha llevado a señalar al opositor como enemigo. En la década de los años 50 del siglo pasado hizo carrera la expresión "a sangre y fuego contra más recientes, como el de la U.P. se produjo la aniquilación física y política de sus En casos de un ministro en el gobierno de Mariano Ospina Pérez. oposición" la
- El presidencialismo desmedido permite al ganador de las elecciones "quedarse con todo" y excluye a las minorías no gubernamentales y a los opositores. Esa

⁵ Casos recientes de conflictos entre el gobierno y la oposición indican hasta donde la oposición puede obstruir la acción de gobierno e incluso afectar la estabilidad institucional. En Venezuela, los partidos de la coalición de oposición con mayoría en la Asamblea Nacional impulsan la revocatoria del mandato del primer mandatario. En Brasil, que no cuenta con una ley de oposición, aunque si con acciones específicas como el derecho de rectificación, el Congreso Nacional apeló a un mecanismo de control político sobre los "actos del poder ejecutivo" para separar de su cargo de la presidenta Dilma Rousself.

⁶ El articulo 117 de la Constitución de Ecuador señal lo siguiente. "Art. II7. Los partidos y movimientos políticos que no portricipen del gobierno, tendrón plenos garantidos por siguiente. "Art. II7. Los partidos y movimientos políticos que no portricipen del gobierno, tendrón plenos garantidos para ejercer, dentro de la Constitución y la ley, una oposición critico, y proponer alternativas sobre políticas gubernamentales. La ley regulará este derecho". Cloanbia: Democracia incompleta. Introducción a la Oposición Política. En Proyecto Integral para la modernización del sistema electoral colombiano. Tomo II. Registraduria Nacional del Estado Civil y otros, pág. 21.

³ Pasquino. Gianfranco. La Oposición. Allanza Editorial. 1995, Pág. 121.
A maya, Jorga A Flandro. Democración minoria política. Astrea, Buenos Aires, 2014, pág. 326. También, Rodríguez.
David Armando. Ejercicio institucionalizado de la oposición política en el presidencialismo colombiano. Serie estudios jurídicos de la Universidad Nacional de Colombia. Nº4. Facultad de Derecho, pág. 4.44.

exclusión no se limita al gobierno y la administración pública, pues se extiende a otras posiciones de Estado.

- "gran alianza para el cambio", "acuerdo de unidad nacional", que se invocan en coyunturas de inestabilidad y crisis8. Estas prácticas tienen el propósito de asegurar lo general, se acompañan del transfuguismo y a la predominio de gobiernos de coalición, en variantes como "gobierno nacional", cooptación de las fuerzas disidentes. la gobernabilidad, pero, por E
- La fragmentación de los grupos minoritarios que no hacen parte del gobierno, especialmente los que provienen de un ideario de izquierda, afecta la posibilidad de contar con una oposición organizada o de fuerzas alternativas con opción de competir por el poder nacional

En esas condiciones, la competencia electoral entre las fuerzas mayoritarias se reduce al acomodamiento para mantener ventajas de acceso a la nómina burocrática y la una connotación neganya y se percue como controlas electorales facilitan su movimientos alternativos terminan diluyéndose y los resultados electorales facilitan su movimientos alternativos terminan diluyéndose y los resultados electorales facilitan su movimientos alternativos terminan diluyéndose y los resultados electorales facilitan su movimientos alternativos terminan diluyéndose y los resultados electorales facilitan su movimientos alternativos de la controla de contratación pública. Como no existen perdedores y ganadores, la oposición adquiere gobierno En el gobierno del presidente Virgilio Barco se mencionó de manera más explícita esa carencia de la democracia colombiana y se propuso la eliminación de las normas constitucionales del Frente Nacional que dieron lugar a gobiernos de "compromiso interpartidista" o de "coalición nacional". Este cambio debía conducir a un "sistema de administración se promovió la formación de un gobierno de coalición para enfrentar la gobierno y oposición, determinado por la voluntad popular expresada en elecciones libres". Sin embargo, la fórmula fue abandonada. Para la seounda mitad de esa Sin embargo, la fórmula fue abandonada. Para la segunda mitad de esa situación de violencia y la amenaza del narcoterrorismo.

2. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

2.1. La Constitución el 91 y el Estatuto de la Oposición

⁸ Hartlyn, Jonathan. La política del régimen de coalición. La experiencia del Frente Nacional en Colombia. Tercer Mundo Editores-Uniandes. 11ra. Edición, 1993, pág. 79 y siguientes.

Mundo Editores-Uniandes. 11ra. Edición, 1993, pág. 79 y siguientes.

⁸ Barco Virgillo. Hacía uma Colombia Nueva. Editorial Oveja Negra, 1986, pág. 24 a 26. "La falta de una verdadera oposición democrático, conduce a la aposición anoma El descontento que no pueda expresarse por los representantes del pueblo en los cuerpos colegiados o en los medios de comunicación, o en las piazas públicas, acaba por manifestarse en el monte o en barricadas callejeras, con el lenguaje agresivo de los fusiles" y agrega "En todos las democracios plenas gobierna de manera autónoma el partido que obtiene más votos en los comicios, y los gartidos perdedores tienen el

ley La Constitución de 1991 reconoció el derecho a la oposición y delegó en una estatutaria su reglamentación¹⁰, en los siguientes términos:

los siguientes derechos: de acceso a la información y a la documentación oficiales; de uso Los partidos y movimientos políticos que no participen en el Gobierno libremente la función crítica frente a éste y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, salvo las restricciones legales, se les garantizan comunicación social del Estado de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; de réplica en los medios de comunicación del Estado frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques publicos proferidos por altos funcionarios oficiales, y de participación en los organismos Los medios de "Articulo 112. electorales. los de

mesas las Los partidos y movimientos minoritarios tendrán derecho a participar en directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos.

Una ley estatutaria regulará integramente la materia".

Los constituyentes consideraron que un sistema abierto a la competencia entre partidos y movimientos políticos implica reconocer las "garantías necesarias para la formación de alternativas de cambio —diferentes- de las opciones desarrolladas por los que comparten el gobierno"11. artículo original dispuso que el Estatuto de la Oposición debía reglamentar El artículo original unapuso 1. "integramente" los derechos que consagraba.

Estos derechos son los siguientes:

- a) Acceso a la información y documentos oficiales;
 b) Uso de medios de comunicación social del Estado según la representación obtenida en el Congreso;
 - Réplica frente a tergiversaciones graves o ataques públicos por altos funcionarios oficiales; 0
- Participación en los organismos electorales y 60
- en las mesas directivas Participación de "los partidos y movimientos minoritarios" de los cuerpos colegiados según su representación en ellos.

10 Artículo 152 C.P. "Mediante leyes estatutarias, el Congreso de la República regulará las siguientes materias: (...) c) Organización y régimen de los partidos y movimientos políticos; estatuto de la oposición y funciones electorales" 11 Gaceta Constitucional Nº 56. Informe-Ponencia. Partidos, Sistema Electoral y Estatuto de Oposición. Ponentes

Secreta Ostatuda de proprieta de la rattus, abatem a tectura y statuta de uppatron. Ponentes:

Horació Serpa Urbe, Augusto Ramiter Ocampo, City Patino Hormaza. Alli se lee lo siguiente: "A pesar del hecho de que este hoca en colombia la oposición política viene demandando el reconocimiento de las reglas claras para el ejercicio de su función crítica, la Constitución no regula en forma sistemática la materia y ello se requiere pora el cabo funcionamento del sistema democrático, non elemento inherente a su real esencia. Para evitura exteniere pora el cabo incipamentarismo constitucional, en la propuesta se delega en el legislador la expedición del estatuto, pág.8-10.

Esta enumeración se consideró como un marco normativo de mínimos para "evitar el excesivo reglamentarismo", y delegó en el Congreso la facultad de concretarlos y consagrar otras garantias

Por otra parte, encomendó al Consejo Nacional Electoral¹² velar "por los derechos de la oposición y de las minorías" revocatoria del mandato y otros mecanismos de control social que, aunque no han sido eficaces, pueden considerarse también como eficaces. eficaces, pueden considerarse también como mecanismos para el ejercicio de control y fiscalización.

Ley 130 de 1994: ¿es la ley estatutaria de la oposición? 2.2.

es la oposición política y desarrolló los derechos mencionados en el artículo 112 de la Constitución. La Ley 130 de 1994 reguló la norma constitucional. En sus artículos 32 a 36 definió

La Corte Constitucional señaló que esta ley estatutaria tenía el carácter de Estatuto de Oposición 13 pero, paradójicamente, nadie lo entendió así. Al poco tiempo de su gobierno del Presidente Ernesto Samper conformó una "Comisión para la reforma de los Partidos Políticos" que se ocupó, entre otros aspectos, de elaborar un proyecto que finalmente no se concretó 14 expedición, el

En relación con la oposición política, la ley 130 se caracteriza por su *imprecisión y ambigüedad*. Las garantías que menciona *no concretan adecuadamente* su alcance o las confunde con otros derechos reconocidos a todas las agrupaciones políticas15. En cuanto la participación de los partidos y movimientos políticos que no participen en el ¹² Artículo 265. El Consejo Nacional Electoral tendrá, de conformidad con la ley, las siguientes atribuciones especiales: (...)5. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidas y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorias, y por el desarrollo de los procesos electrorales ne condiciones de plentas garandes.

¹³ En la sentencia C-089 de 1994 se lee lo siguiente: "El estatuto de la oposición debe ser desarrollado en una ley estatutaria que regule integramente la materia y, justamente, el proyecto que se examina tendrá la naturaleza y el rango de ley estatutaria cuando se sancione y, de otro lado, pretende regular de manera completa esta específica materia".

¹⁴ Pizatro, Eduardo. Fundamentos y propuestas para una reforma política en Colombia. En La Oposición Política en Colombia. EPRI, FESCOL, 1996.

¹⁵ Así, por ejemplo, establece el acceso de la oposición a los medios de comunicación del Estado, pero no diferencia esta garrantía de derechos como la divulgación y propaganda electoral que son de carácter genérico para todos

movimientos políticos los partidos y

gobiemo se reconoció el derecho de "participación en los órganos electorales", pero durante años, esta disposición fue desconocida

de garantías a la oposición política han sido inoperantes a pesar encontrarse desarrolladas en esa ley las la práctica, En

De lo anterior se puede extraer una conclusión: cuando la legislación es ambigua y entrega su protección a organismos electorales controlados por partidos mayoritarios la aplicación de los derechos de la oposición y de las minorías se evapora'

2.3. Reformas al artículo 112 sin ley estatutaria

No obstante lo anterior, y sin una regulación adicional de la norma constitucional, artículo 112 ha sido objeto de dos modificaciones:

F

- El acto Legislativo I de 2003. Mediante esta reforma se señaló que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan deben declararse en oposición tienen una serie de derechos específicos como el acceso a la información espectro electromagnético. Al mismo tiempo suprimió el derecho de la oposición participar en los organismos electorales pues estableció un sistema para la que favorece a las documentos oficiales siempre que no se encuentre sujeto a restricciones constitucionales y legales; que estos partidos pueden acceder no solo a los medios de comunicación social del Estado, sino también a aquellos que hagan uso elección de los miembros del Consejo Nacional Electoral mayorías¹⁸. n
- curules son adicionales y tendrán aplicación a partir de las elecciones de 2018. Obsérvese que en este caso, la fuvorabilidad no está en función de la representación obtenida en las corporaciones públicas, sino en los cargos de El acto legislativo 1 de 2015. Establece el derecho de los candidatos que le sigan en votos al Presidente de la República, gobernador de departamento, alcalde distrital y municipal para ocupar una curul en el Senado de la República, Cámara respectivamente, en el período inmediatamente siguiente a la votación. Estas Asamblea Departamental o Concejo distrital o municipal, Obsérvese que en este caso, la favorabilidad no está en función de representación obtenida en las corporaciones públicas, sino en los cargos elección uninominal. Representantes, de

En síntesis, el texto actual del artículo 112 dice así:

sición del Congr

¹⁶ Revelo, Javier. El Consejo Nacional Electoral: peligro para la democracia. Consulta realizada el 11 de agosto de 2016. Disponible en la página web http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/7869-el-consejo-nacional-electora-peligro-para-la-democracia.html
¹⁷ Rodriguez, David Armando, op. cit., pág. 146 y 147.
¹⁸ Este sistema consagrado en el artículo 263 A de la Constitución es el de la cifra repartidora que reproduce en el

uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro vodrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a en oposición inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación personería jurídica que se declaren políticas.

Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos

Una ley estatutaria reglamentará integramente la materia.

Inciso Cuarto. Adicionado por el art. 1, Acto Legislativo 02 de 2015. El candidato que le siga en votos a quien la autoridad electoral declare elegido en el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde municipal tendrá el derecho personal a ocupar una curul en el Senado, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital y Concejo Municipal, respectivamente, durante el período de la correspondiente corporación.

asignadas en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes serán adicionales a las previstas en los artículos 171 y 176. Las demás curules no aumentarán el número de de 2015. Las curules art. 1. Acto Legislativo 02 por el miembros de dichas corporaci Inciso Quinto. Adicionado

Inciso Sexto. <u>Adicionado por el art. 1, Acto Legislativo 02 de 2015.</u> En caso de no aceptación de la curul en las corporaciones públicas de las entidades territoriales, la misma se asignará de acuerdo con la regla general de asignación de curules prevista en el artículo 263.

Parágrafo Transitorio. La asignación de las curules mencionadas en este artículo no será aplicable para las elecciones celebradas en el año 2015".

la de La Corte Constitucional y su interpretación sobre el artículo 112 2.4. La Cort Constitución

Por otra parte, es necesario señalar que la Corte Constitucional diferencia los conceptos de oposición y minoría política.

En efecto, al examinar el alcance del derecho que consagra la Constitución para que las minorías participen de las mesas directivas de las cámaras 19 concluye que "no se puede irferir que el derecho de participación en las mesas directivas del Congreso se de únicamente para los partidos y movimientos políticos de oposición", pues, el concepto de "minoria política" tiene una cobertura diferente de la expresión "minoria oposición" y de inferir que el derecho de participación en las mesas directivas del Congreso se

19 Véase artículo 40 de la Ley 5ª. de 1992, o ley orgánica del Congreso

concluye que las únicas minorias que pueden participar en las mesas directivas de las Comisiones del Congreso, no son solamente las minorías de oposición, pues estas pueden ser "de oposición, neutrales y minorías de coalición".

es posible un las minorías políticas para determinar el acceso a ciertos esta decisión de la Corte Constitucional con tratamiento diferenciado de derechos.²⁰ acuerdo decir, de Es

2.5. Proyectos frustrados de ley estatutaria

tres (3) proyectos de acto legislativo, sin contar dos (2) aprobados y diez (10) iniciativas de ley estatutaria

Ahora bien, en los cinco lustros de vigencia de la Constitución de 1991 se han presentado

por el gobierno del Presidente Santos con el Polo Democrático Alternativo en el año 2011, se han propuesto varios derechos para el ejercicio de la oposición, entre otros: Desde la primera propuesta presentada por la Unión Patriótica en 1993 hasta el anteproyecto del Ministerio del Interior elaborado con base en las conversaciones adelantadas

- Derecho de información,
- Derechos de uso de los medios de comunicación social del Estado,
- Derecho de réplica,
- en la Comisión del en los organismos electorales, Servicio Civil y en la autoridad de televisión, Derecho de participación
- Derechos "parlamentarios", entre ellos, el derecho a "la última palabra".
 - Derecho de "consulta legislativa" y "colaboración",
- Garantía de imparcialidad y/o participación en los órganos en control, etc.

Sin embargo, salvo la aprobación de la *Ley 996 de 2005* sobre *garantías electorales en campañas presidenciales*, los derechos establecidos en el artículo 112 de la Constitución se han protegido muy marginalmente.

²⁰ Corte Constitucional, sentencia C-122 de 2011, magistrado ponente: Dr. Juan Carlos Henao.

To Castro Daza, Diego. Análisis de la postura de la oposición política respecto a la discusión del Estatuto de la oposición en Colombia. Estudio de exas: Polo Democrático Alternativo (2006-2012). Universidad del Rosario. Facultad de Ciencia Política y Gobierno, Bogodiz, 2013.

²² Se conoce que en el Consejo Nacional Electoral se han tramitado dos solicitudes para conceder el derecho de réplica. Así, por ejemplo, en el mes de abril de 2013 el Polo Democrático Alternativo presentó una solicitud para ejercer el derecho de réplica por "una extensa interpretación que hizo el Jefe de Estado- de los resultados de las encuestas del DANE sobre pobreza y desigualdad...". El CNE nego la solicitud bajo la consideración que las afirmaciones del primer mandatario no constituian "ergiversaciones políticas graves ni evidentes". En la decisión se confunde el derecho de replica confunde el derecho de replica confunde el derecho de replicación pues señala que est sustento de las "tergiversaciones graves o evidente o daques publicos, professi, nexactos o incompletas", lo que es distituto de las "tergiversaciones graves o evidente o ataques publicos, profesidos por el Presidente de la República...". Véase Resoluciones Nos. 1583 de 2013 y 3017 del mismo año.

ley 130 no han sido eficaces. Tampoco se conoce un balance garantías establecidas las permite concluir que normativo institucional sobre su aplicación Constitución y en la

3. LAS NEGOCIACIONES DE PAZ Y EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN

mencionan nuevamente el tema y lo ubican como pieza fundamental para una nueva apertura firmados por el gobierno nacional y las FARC-EP Los acuerdos de paz democrática

Según el Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera este asunto es uno de los temas de la agenda de negociación.

En el Punto 2 que recoge los Acuerdos sobre participación política se menciona "Estatuto de garantías para el ejercicio de la oposición política" (2.1.1.1.), y establece un procedimiento para su elaboración y posterior incorporación normativa²³. "Estatuto de garantías para el ejercicio de la oposición política"

el

unos contenidos del estatuto, sino una metodología para su trámite, el gobierno nacional con el acompañamiento de delegados de la comisión debe elaborar un proyecto de ley sobre Surtido el El acuerdo no establece elaboración. Surtido el Oposición

El valor de este acuerdo es que habilita escenarios para la expedición de un Estatuto de las Oposición de consenso entre las diferentes agrupaciones políticas y permite que en orden nuevas reglas para su ejercicio puedan recoger sus planteamientos fortalecimiento del control del poder por medios democráticos y pacíficos.

4. PREMISAS BÁSICAS DEL PROYECTO

A partir de estas consideraciones, el texto del articulado que se propone se fundamenta en las siguientes premisas: a) No es necesaria una nueva reforma constitucional. La disposición constitucional Por consiguiente, las garantías de la oposición no se agotan en el artículo 112. De modifiquen disposiciones de rango superior, no resulta indispensable un cambio es una norma de múnimos y por ello delegó en la ley estatutaria su regulación. Salvo que los nuevos bastará con incorporarlas a la ley estatutaria. requerirse,

^{23 "T}ras la firma del Acuerdo Final, **los partidos y movimientos políticos con personería jurídica**, serán convocados en una Comisión para definir **los lineamientos del estatuto de garantías para los partidos y movimientos que se declaren en oposición. Adicionalmente, se convocarán a este escenario de discusión otras agrupaciones políticas representativas de oposición, según lo acuerden las partes. La Comisión a través de un evento facilitará la participación** de voceros de las organizaciones y movimientos sociales más representativos, expertos y académicos, entre otros. Sobre la base de estos lineamientos el Gobierno Nacional elaborará un proyecto de ley con el acompañamiento de delegados de la Comisión de partidos y movimientos políticos". Véase puntos 2.1.1.y 2.1.1.1.

la Constitución, pero sí una ley estatutaria que regulen en forma integralmente la materia.

la

Una nueva reforma constitucional postergaría la ley estatutaria, salvo que una y otra se tramiten simultáneamente. Si el esfuerzo se enfoca en la primera se podría repetir la historia del artículo original y de la reforma de 2003 que no se han aplicado por falta de reglamentación legal. Según el acuerdo del gobierno y las FARC, el esfuerzo de concertación debería concluir en "un proyecto de ley" que se presentará al Congreso, bajo las reglas que fijó el acto legislativo 1 de 2016^{24} . ley es indispensable pues la sola norma constitucional ha sido insuficiente para garantizar el ejercicio de la oposición. La

Las garantías deben ser taxativas y precisas. La ley 130 de 1994 incurrió en generalizaciones, es ambigua e imprecisa. Esta deficiencia y la inexistencia de acciones procesales específicas han impedido su eficacia y aplicación. Para superar estas falencias, este proyecto se enfoca en una regulación precisa y en Las garantías deben ser taxativas y precisas. La ley 130 de 1994 incurrió mecanismos eficaces para su reclamación ante las autoridades²³ 6

La eficacia del Estatuto de Oposición depende de un enfoque y unas reformas integrales del sistema político y a la legislación electoral. Las medidas parciales "ingeniería electoral" pueden incidir de alguna manera en el curso de la competencia política. Sin embargo, su eficacia escapa a la sola regulación legal. Se requiere de reformas en otros ámbitos del sistema político-electoral y en el régimen de partidos, entre otros aspectos como la financiación de las campañas y partidos, organización electoral y de otros instrumentos adecuados de control al gobierno. Estos cambios son necesarios para garantizar la equidad en la competencia electoral a todas las fuerzas políticas y, en especial, para las minorías políticas y étnicas y no sólo a la oposición. de estatuto partidos, de

Oposición y Partidos minoritarios. En principio, la norma constitucional se dirige a la protección de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica de derechos de protección a "los partidos y movimientos étnicas, existen entonces dos tipos de agrupaciones políticas minoritarias: a) las que se declaran en oposición al gobierno $y,\ b$) las que siendo minoritarias, no "que se declaren en oposición al gobierno". Sin embargo, menciona también minorias la Constitucional al diferenciar unos de otros. Sin tener en cuenta las lo ha reconocido personería jurídica". Así minoritarios con como sujetos 6

^{24 &}quot;Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera" 25 Una explicación detallada de lo anterior se encuentra en Rodriguez, David, op. cit, pág. 146 y 147.

siempre se identifican con un esquema de oposición a secas?7. El alcance de esta diferencia se fija a partir dos premisas: de una parte, la oposición hace referencia garantías que se otorgan en uno y otro caso. Así, quien se declara en aposición de acciones afirmativas, en tanto que los derechos de otras las minorías que no deriva de un sistema de partidos en que conviven unas agrupaciones políticas gobierno con opciones minoritarias que no a un concepto funcional, mientras que la minoría corresponde a una descripción tiene unos derechos específicos en función de su labor fiscalizadora, a la manera se relaciona Esta diferencia no debería de carácter numérico28; y de otra parte, las consecuencias se relacionan con participan del gobierno pero tampoco se consideran de oposición²⁹ manifiestan en forma explícita el carácter de opositores." más directamente con el principio del pluralismo³⁰. que controlan el mayoritarios

26 Esta clasificación se encuentra en la sentencia C-122 de 2011 de la Corte Constitucional.
77 Amaya, forse Alejandro, ón cit não 316 Señaja que on al raco de los regimentes.

como los de d de realizar pueden adquirir distintas formas, dado que tienen la posibilidad de realizar o mayoritario, constituirse en partidos de oposición o establecerse como Amaya, Jorge Alejandro, óp. cit. pág. 316. Señala que en el caso de los regímenes presidenciales, los partidos min

colliciones de gobierno con el partido mayoritario, constituirse en partidos de oposición o establecerse como partidos minoritarios neutrales que no han decidido si apoyan o no al partido de oposición o establecerse como partidos minoritarios neutrales que no han decidido si apoyan o no al partido de gobierno.

2º Caro Figueroa, Luis. Oposición, minorias, grupos parlamentarios y disenso político en Salta, citado por Rodríguez, Armando David, op. cit. pág. 63.

2º Algunos, como David Rodríguez, consideran que deben diferenciarse los derechos a los partidos de oposición para el adecardo de sar rol como mecanismo de control, fiscalización y limite al gobierno" de los derechos de ligualdad en la competencia electoral (financiación campañas) que se predican no solo de la oposición sino, en general, de otodos los partidos, op. cit. pág. 161-162. Otros, como Castro Daza, señalan lo siguiente: "1.17.7 Alternativa o minoria. De este modo, la forma concreta de actuar de la oposición se en buena parte determinada por el carácter más o menos mayoritario o consensual del funcionamiento del régimen político. Esta forma de actuar puede ser específicod exponiendo la diferencia entre a la idea de alternativa y la de minoria. Generalmente existe una confusión o desconocimiento al no entender la diferencia entre alternativa y minoria político, y lo que implica cada una. La oposición político en ocasiones, cae en esta confusión, al no tener claro su papel en la democracia. Los partidos o movimientos minoritarios se caracterizan por buscar representar intereses específicos de las sociedad en el Congreso. Esta presentar intereses específicos de las sociedad en el Congreso. Esta restricción en los intereses as opuesta a la de los partidos como pueden ser los de contenido con representar intereses específicos de las ocidad en el consolar de la confusión de lado de aspecíficados mayoritarios de gobierno, que precenden representar al puede no la concenda de lado en específicos de la concenda el partidos con representar intereses específ

social, autural, étnico, racial, religioso, lingüístico, de género, ideológico, etc. <u>La condición de minoria política lleva a que</u> en acasiones se encuentren en desventaja electoralmente. lo que impide que no se consiga el número minimo para ser representados en las carparaciones públicas. Por esto, en las democracias actuales los gobiernos reconocen los derechos de las minorías, lo que se <u>traduce en unos derechos políticos reservados para estas.</u> Sin embargo, <u>algunas minorías políticas no requieren de estos beneficios dado que por su cuenta logran representación. A diferencia con lo anterior, un partido político se configura como alternativa cuando tiene vocación de poder y de llegar al gobierno para convertirse en</u> mayoría, lo que conduce a que represente los intereses de toda la población en su conjunto. La anterior aclaración, nos remite al tema de la oposición, en la cual, como se ha señalado, ser alternativa de gobierno, representar los intereses del condición sine qua non para ser considerada como tal. Ante esto, <u>la oposición siempre es contraria y se consagra como alternativa al oficialismo,</u> pues no pretende ser parte de este, mientras que una <u>minoría política se interesa por ser reconocida y tenida en cuenta por el</u> conjunto de la población, y hacer critica y fiscalización es supuestamente una do un interés especifico". op. cit. Pág. 14-15.

David Rodríguez, consideran que deben diferenciarse los derechos a los partidos de oposición partidos, op. cit. pág. 161-162. Otros, como Castro Daza, señalan lo siguiente: "1.1.7. Alternativa o oposición es en buena parte determinada por el carácter más o régimen político. Esta forma de actuar puede ser especificada "para el adecuado desarrollo de su rol como mecanismo de control, fiscalización y límite al gobierno" de los derecthos igualdad en la competencia electoral (financiación campañas) que se predican no solo de la oposición sino, concreta de actuar de gobierno promoviend 30 Algunos, como Da "para el adecuado de: eral, de todos los oría. De este

entenderse como antagónica o excluyente sino como una un mecanismo para hacer compatible el modelo multipartidista con la existencia de una oposición política activa.

Las garantías para la oposición y el principio mayoritario. Es necesario encontrar deber de ejecutar su plan de gobierno, sin perjuicio de la labor de fiscalización y control que le corresponde a los opositores. Esta precisión adquiere mayor importancia en cuanto que es en las entidades territoriales en donde adquiere un equilibrio entre una y otro. Quien gane las elecciones tiene el mandato y mayor dinámica el principio de alternancia política. Autoridades que garantizan los derechos de la oposición. Como se señaló atrás, el artículo 112 original de la Constitución establecía que las agrupaciones políticas de 2003 que suprimió este derecho. En varias iniciativas anteriores se insiste en la gobierno tenían derecho a estar representados en los idea de asegurar la representación de las minorías y de la oposición en el Consejo Nacional Electoral. Este proyecto no trata el asunto pues parte de la necesidad una reforma integral a la organización electoral, esto es, de la Registraduría Nacional del estado Civil y del Consejo Nacional Electoral que despolítice ambas entidades y para el caso de esta última, que suprima su origen partidista. El asunto proyecto de acto legislativo que regule "organismo electorales". Esta disposición fue modificada por el acto legislativo en un forma separada que no participaran del integralmente el asunto. tratará en de se

CONTENIDO DEL ARTÍCULADO

minoritarios se caracterizan por buscar representar intereses específicos de la sociedad en el Congreso. Esta restricción en los intereses es opuesta a la de los partidos mayoritarios de gobierno, que pretenden representar al pueblo en su conjunto, dejando de lado la específicidad. De este modo, <u>los partidos minoritarios se limitan con representar intereses</u> espécificos porque creen que es importante defenderlos, como pueden ser los de contenido social, cultural, étnico, racial, religioso, lingüístico, de género, ideológico, etc. <u>La condición de minoría política lleva a que en ocasiones se encuentren en</u> desvientaja electoralmente. Io que impide que no se consiga el número mínimo para ser representados en las conduce a que represente los interesses de toda la población en su conjunto. La anterior aclaración, nos remite al tema de la pososición, en la cual, como se ha señalado, ser alteraritvo de gobierno, representar los interesses del conjunto de la población, y hacer critica y fiscultación es supuestamente una condición sine qua non para ser considerada como tal. Ante esto, la aposición siempre es contraria y se consagra como adlernativa al oficialismo, pues no pretende ser parte de desconocimiento al no entender la diferencia entre alternativa y minoría política, y lo que implica cada una. La oposición política en ocasiones, cae en esta confusión, al no tener claro su papel en la democracía. <u>Las partidos o movimientos</u> desventaja electoralmente, lo que impide que no se consiga el número mínimo para ser representados en las c<u>orporaciones públicas</u>. Por esto, en las democracias actuales los gobiernos reconocen los derechos de las minorias, lo que mientras que una <u>minoría política se interesa por ser reconocida y tenida en cuenta por el gobierno promoviendo un</u> és <u>específico"</u>, op. cit. Pág, 14-15. pritarios se limitan con representar intereses se traduce en unos derechos políticos reservados para estas. Sin embargo, algunas minorías políticas no requieren de <u>estos beneficios dado que por su cuenta logran representación.</u> A diferencia con lo anterior, un partido político configura como alternativa cuando tiene vocación de poder y de llegar al gobierno para convertirse en mayoria, lo q Generalmente existe exponiendo la diferencia entre la idea de alternativa y la de minoría.

5.1. CAPÍTULO

Establece las disposiciones generales que regulan el Estatuto de Oposición

- El artículo 1º fija el marco para el ejercicio de la oposición de carácter político Aunque se contemplan algunas garantías para las acciones de protesta social, estas se encuentran referidas a las actividades político-partidistas. E decir, no protege la oposición anticonstitucional. El Estatuto protege el derecho a la alternancia garantías en los cuerpos colegiados de elección escenarios diferentes al poder legislativo (algunos partidos ejercen la oposición popular, sin desconocer que deben ampararse modalidades que se desenvuelven en adquiere relevancia en el contexto de superación del conflicto armado. La oposición protegida, es la que no invoca o apela a la violencia o las armas. 31 la ley. en necesariamente reconocidas bajo la premisa "un pie en el parlamento y otro en la plaza"). vías pacificas, aunque no se enfoca en las política y precisión,
- El artículo 2º precisa que la oposición es un derecho fundamental autónomo³² y artículo 152 de la Constitución, según el cual una ley estatutaria solo aplica a la abre la no solo un derecho conexo a otros como la libertad de expresión, reunión y asociación. El carácter de fundamental de este derecho se extrae también del posibilidad de acudir a las acciones judiciales de protección de los derechos fundamentales y, más aún, de acciones específicas de protección a la oposición. Esta precisión regulación integral de derechos fundamentales33
- El artículo 3º fija el alcance del derecho a la oposición. La oposición es una función de control y fiscalización política a quien detente el poder en forma legítima. Los instrumentos para su ejercicio son los que señala esta ley, aclarando que pueden existir otros instrumentos no contemplados en ella.

3ª Dalla Via, Alberto Ricardo. Los derechos políticos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Alirma que "En el Informe 67/06 (CIDH 2006, pár. 254) indica además que "Tampoco es legítimo restringire el derecho de todo ciudadano a asociarse con el fin de cambiar el régimen político el el sistema político en un país, siempre y cuando esta asociación se lleve a cabo en un margaen terspeto a la institucionalidad", o como lo dice en el caso Hulto Tecse antes citado, con "un fin licito". Consulta realizada el 8 de agosto de 2016. Disponible en antes citado, con "un fin lícito". Consulta http://www.corteidh.or.cr/tablas/r30080.pdf

³² En la sentencia T-180 de 2013, la Corte Constitucional utiliza la expresión "*derecho fundamental autónomo*" para

significar ³³ Eh la sentencia C-699 de 2013 se señala que: "La exigencia de ley estatutaria solo se aplica a la regulación que tenga ³³ Eh la sentencia C-699 de 2013 se señala que se haga de los derechos fundamentales". En la misma sentencia se recuerda que solo se tramita para desarrollar el régimen de los derechos fundamentales.

oposición se conciben como instrumento para rotación en las elites de poder a nivel nacional y local y no solo como un ejercicio indefinido de fiscalización. Dicho de otra forma, la alternancia implica la posibilidad real (existencia de garantías que las minorías la libertad de aspecto relevante es el principio de la alternancia política, pues las garantías a la igualdad de oportunidades) para que "la minoría política de hoy pueda convertirse garantías a la oposición institucionalizada en las corporaciones públicas de elección popular (Congreso, asambleas departamentales, concejos distritales o municipales, juntas administradoras locales), pues lo extiende a otras acciones como el derecho del que menciona el artículo 37 de expresión, a la participación, conformación, ejercicio y control político. El artículo 4º identifica los criterios orientadores para interpretar las establece el estatuto. Los valores del pluralismo, respeto por con otros derechos fundamentales como El proyecto no circunscribe las pueblo a "reunirse y manifestarse públicamente" la mayoría de mañana"34. la conexión la Constitución. en

5.2. CAPÍTULO II

deben Señala el ámbito de aplicación de la ley y establece las condiciones que cumplirse para acceder a las garantías de la oposición.

cuudadanos). En cuanto a los movimientos sociales con representación en la Cámara esta garantía se deriva de creación de las circunscripciones especiales de partidos y que hubieran alcanzado representación en los cuerpos colegiados y movimientos y dos primeros actores no ofrecen dificultad alguna pues, como se señaló atrás, la ley privilegia a las agrupaciones que ejercen una oposición institucionalizada o curules cuando se trate de grupos significativos de paz33 acordadas en los acuerdos de paz, que permiten la postulación, inscripción y elección de candidatos de movimientos sociales localizados en zonas de violencia ciudadanos organizaciones sociales con representación en la Cámara de Representantes. Los política, pobreza y débil presencia estatal. Además de lo anterior, señala que las oposición tienen acceso a algunos de los derechos específicos consagrados en este agrupaciones políticas minoritarias que no se declaren de manera expresa ciudadanos). En cuanto a los movimientos sociales con representación de las garantías: movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de artículo 5º delimita los sujetos destinatarios (personería jurídica, EI

³⁴ Amaya, Jorge Alejandro. op. cit, pág. 361.
35 Estas circunscripciones están mencionadas en el punto de participación política acordadas entre el gobierno nacional y las FARC-EP.

El artículo 6º señala que para acceder a las garantías que protegen el derecho, la respectiva agrupación debe declararse en oposición al gobierno nacional o la respectiva administración territorial. La decisión debe regirse por los estatutos. Aunque algunas opiniones señalan que debe reservarse a la respectiva bancada, el proyecto adopta la primera opción, con el fin de permitir una deliberación democrática al interior de la agrupación política o social. Solo si los estatutos lo establecen, las bancadas podrán adoptar dicha decisión. Esta regla se entenderá incorporada a los estatutos que menciona la ley 1475 de 2011³6. La decisión debe ser registrada antendera al autoridad electoral que la llevará al Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos a cargo del Consejo Nacional Electoral, hoy inexistente, y publicarse en el Diario Oficial para conocimiento público. Solo hasta que ello ocurra se podrá acceder a estos derechos.

Al igual que se mencionó en el artículo anterior, *las minorías no opositoras, sino independientes*, podrán acceder a ciertos derechos de participación mencionados en esta normatividad.

5.3. CAPÍTULO III

Establece los derechos que se derivan de la declaración de oposición política.

El artículo 7º señala dos clases de derechos: a) Derechos de control y fiscalización y b)

Derechos de participación³⁷. En cuanto a los primeros hacen referencia a la labor inherente al ejercicio de la oposición: fiscalizar, controlar, establecer límites al gobierno.

Los segundos, buscan atenuar la práctica propia del presidencialismo colombiano de que el "ganador se queda con todo". En este último caso, el legislador tiene un margen amplio de reconocimiento de derechos diferenciados según se trate de una u otra minoría política.

- a) Derechos de control y fiscalización. Estos derechos se conciben como medidas diferenciales y afirmativas para proteger la función de la oposición: aqui se ubican el acceso a información y documentos públicos; de acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hagan uso del espectro electromagnético; de replica y rectificación; dia de la oposición y debate sobre el Plan de Desarrollo.
- b) Derechos de participación garantizan la presencia en instituciones en donde se definen políticas de Estado, como la Junta Directiva del Banco de la República y la Comisión de Relaciones Exteriores. De allí la necesidad de preservar consensos básicos. Se incluye también el derecho a participar en las mesas directivas y

36 Véase artículo 4º de la Ley.

37 David Armado Rodríguez, clasifica estos derechos en derechos al control fiscal y derechos y garantías para la igualdad electoral entre el gobierno y la oposición.

comisiones legales o accidentales de los cuerpos colegiados. A partir de la diferencia que establece el artículo 112 y de la sentencia C-122 de 2011, algunos de estos derechos son compartidos con las minorías que no se declaren en oposición, pero tampoco participen del gobierno.

Los derechos de control propiamente dirigidos a la oposición política se regulan así:

- El acceso a la información y documentación oficiales esta debe concretarse en el término de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud y no de quince (15) días como ocurre en la actualidad. Cuando la información tenga reserva, la decisión que rechace la solicitud debe motivarse, tal como lo dispone la Ley 1755 de 2015. Establece igualmente derecho de insistencia en caso de negativa.
- En cuando al acceso a los medios de comunicación social debe tenerse en cuenta dne dne introdujo el acto legislativo I de 2003. Por otra parte, se precisa que este derecho que ese derecho no se limita a los medios de comunicación social del Estado. establece el acceso a medios de comunicación social a las agrupaciones políticas el espectro electromagnético, los operadores privados, pues así se desprende de los cambios de 1994 diferente del que contemplan los artículos 23 y 24 de la Ley 130 en proporción a su representación en la Cámara de Representantes. los due usan extiende también a incluyen se bnes es

El acceso a los medios de comunicación social o que hagan uso del espectro electromagnético se consagra para dos supuestos que tienden a confundirse, pero que se refieren a hipótesis diferentes:

i) Como derecho de réplica. Pretende garantizar el equilibrio informativo³⁸ entre el mensaje que emite el gobierno y las fuerzas opositoras. Este derecho se podrá utilizar: i) Luego de la instalación de las sesiones ordinarias del Congreso por el Presidente de la República, dentro de los dos (2) días siguientes, por un tiempo de veinte minutos que se repartirá en proporción a su representación en el Congreso entre las agrupaciones que se declaren en oposición y por los mismos medios utilizados por el Jefe de Estado; ii) En alocuciones diferentes a las de instalación de sesiones ordinarias del Congreso, por los mismos medios y en iguales condiciones de tiempo y horarios. En los dos casos, de no otorgarse el derecho la orden será impartida, si existe petición de parte, por la autoridad de control y vigilancia electoral.

за Торби, Natalia. *Derectho de rectificación en Colombia*. Consulta realizada el 3 de agosto de 2016. Disponible en la página web: www.nataliatobon.com/uploads/2/6/1/8/26189901/derechoderectificaci%C3%B3n.pdf

Se se ii) Como derecho de rectificación. Se regula como una modalidad del derecho que establece el artículo 20 de la Constitución³⁹. Opera cuando se ofenda o formulen públicamente agravios o ataques contra la dignidad o el buen nombre de los establece un procedimiento ante la autoridad electoral la cual deberá resolver en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas y, en el evento de prosperar, dentro de los cinco (5) días siguientes con el mismo tiempo y medio agrupación política o del mismo partido o movimiento político. comunicación que suscitó su ejercicio, con amplia difusión. líderes de difundirá

consagra que los partidos de oposición, de común acuerdo, tienen derecho a fijar el orden del día, un día cada mes en cada una de las corporaciones legislativas o de elección popular, para adelantar debates de control político o votaciones para la aprobación de iniciativas legislativas de su interés. Para el efecto, el gobierno Plan de Desarrollo aprobado. Los partidos que se declaren en oposición recibirán financiación estatal especial, equivalente al 0.2% de la financiación que deberá presentar, al inicio de las sesiones ordinarias, un informe de ejecución del reciben las agrupaciones políticas anualmente y rendirá cuentas, en forma la oposición. Tomando como referencia el caso del Reino Unido, separada, sobre su ejecución. Día de

participación. Buscan equilibrar el poder presidencial en algunas entidades del Estado, en particular en algunos órganos autónomos e independientes, derechos de Los

- Integración Junta Directiva Banco República. A partir de su naturaleza jurídica artículos 371 a 373 de la Constitución Política, se establece que para conformar su como ente autónomo e independiente y como autoridad monetaria, regulada en los establecidos en la ley para ocupar el cargo⁴⁰. La postulación no es de carácter oposición la presentación de una terna de candidatos que cumplan los requisitos vinculante para el primer mandatario, pero si no lo tiene en cuenta, deberá expedir un acto administrativo en que se expliquen las razones de la decisión. Junta Directiva el Presidente de la República solicitará a los partidos de reforma constitucional, pues ley, la establecida Esta garantía de participación no requiere nombramiento se encuentra potestad de Constitución.
- Participación en la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3ª "Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura".

4º Ley 31 de 1992, artículos 28 y 22.

- precisa que el derecho a participar en estas instancias del Congreso y de los cuerpos colegiados territoriales no se circunscribe a los partidos y movimientos Este derecho se extiende a las comisiones constitucionales, legales y accidentales o transitorias que contempla la Ley 5ª de 1992. Señala también que en el término de seis (6) meses a partir de la vigencia de la ley estatutaria se debe armonizar la ley políticos minoritarios, sino que comprende también a los partidos de oposición⁴¹ Mesas Directivas y Comisiones de los Cuerpos Colegiados. orgánica del Congreso con las garantías previstas para la oposición. Participación
- cuerpo consultivo del Gobierno nacional. Según la Ley 995 de 2005 el Congreso Comisión de Reluciones Exteriores. Esta Comisión, de rango constitucional, es está representado por seis (6) integrantes de cada una de las comisiones segundas Cámara de Representantes y Senado, pero no establece el derecho de que minorías y oposición participen en ella. Se plantea que los partidos que se declaren en oposición tengan, por derecho propio, al menos dos (2) representantes por corporación en esta Comisión. de

5.4. CAPITULO IV

artículo 15 establece los deberes de la oposición. El proyecto defiende un modelo de oposición "responsable y constitucional", esto es, que ejerce su labor de control y fiscalización en forma leal con los principios y valores de la Constitución y respeta el procedimientos democráticos y pacíficos, y no tolera, promociona o estimula métodos derecho del gobierno a gobernar. La oposición protegida es aquella que apela a violentos de acción antigubernamental.

entenderse que esta debe ejercitarse a partir de los principios y valores que establece la Constitución. En particular, debe contribuir a la formación de la voluntad popular y la opinión pública a partir de la fidelidad del mensaje y de observar respeto por otra parte, aunque el proyecto no establece restricción alguna a la libertad el pluralismo y la diferencia. expresión, debe Por

de

5.5. CAPITULO V

Desarrolla los mecanismos de protección de los derechos de oposición y señala otras garantías. ⁴¹ En la sentencia C-122 de 2011, que examinó una acción de inconstitucionalidad contra el artículo 40 de a Ley 5° de 1992, norma que contempla la participación de las minorias en las Primeras Vicepresidencias de las Mesas Directivas de ambas Cámaras, la Corte Constitucional concluyó, como se dijo atrás, que para este efecto deben diferenciarse las minorias de la opósición.

Acción de Protección Derechos Oposición y las Minorías. A partir de calificar el la descrión de Protección Derechos Oposición y las Minorías. A partir de calificar el la deción de Protección Derechos Oposición y las Minorías. A partir de calificar el la deción de Protección Derechos Oposición y las Minorias. posibilidad de acudir en forma directa a la acción de tutela o que se establezcan crea una acción especial de protección electoral, tendiente a hacer efectivas sus garantías cuando quiera que sean desconocidas por las autoridades. Esta acción mecanismos específicos, no necesariamente judiciales para garantizarlos. Hasta las garantías del derecho a la oposición solo pueden ser reclamadas por conexidad con otros derechos fundamentales. Para superar este tipo de barreras para la reclamación de los derechos de la oposición y las minorías políticas, se tendrá un carácter sumario y unos términos precisos y breves para su resolución la oposición como un derecho fundamental autónomo, se abre ahora,

En caso de inconformidad del peticionario con la decisión que adopte la autoridad eventual revisión por la Corte Constitucional como órgano de cierre de los derechos fundamentales efecto se acude a las reglas pertinentes de la acción de tutela. para que su podrá impugnarla electoral

e e

- Procuraduría delegada para derechos de la oposición. Se establece que la Procuraduría General de la Nación contará con una Procuraduría Delegada para los derechos de la oposición. Adicionalmente, el Procurador General presentará un informe sobre el grado de observancia de los derechos contemplados en este estatuto, que se debatirá en el Congreso de la República.
- Límites para el ingreso de la oposición al gobierno. Establece una regulación para los eventos en que el ejecutivo en cualquiera de sus niveles invite a los regulación es relevante pues una de las mayores dificultades que tienen los colectividad. La regulación establece un *procedimiento mínimo*, que no limita ni la facultad del presidente de integrar su gabinete o equipo de gobierno, ni de la oposición o sus líderes para formar parte de él, pero los condiciona a la mediación partidos de oposición o a sus directivos para formar parte del gobierno. Esta la facultad del presidente de integrar su gabinete o equipo de gobierno, ni de cooptación o el transfuguismo de sus líderes, sin que medie una decisión de partidos que no participan de la coalición mayoritaria se encuentra en institucional del partido o movimiento político.

5.6. CAPITULO VI.

En este capítulo se establecen unas reglas generales para el ejercicio de la oposición en las entidades del orden territorial, tomando como punto de partida los artículos 32 y 50

que establece la aplicación territorial de los derechos de la Ley 130 de 199442 oposición. Para el efecto, se precisa: a) que el Estatuto se aplicará plenamente frente a los gobiernos departamentales y de las ciudades capitales. Esto con el fin de permitir una aplicación organización institucional existente en los centros urbanos y municipios puede afectar la vigencia plena de esta normatividad.; b) establece la creación de una Procuraduría gradual del estatuto en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta que la débil para los asuntos de la oposición y la presentación de un informe anual al Congreso; c) dispone que las personerías distritales o municipales deben dar cabida a una dependencia para el seguimiento a los derechos de la oposición y las minorías. delegada

entidades territoriales con menor desarrollo institucional y le fije un período de transición de tres (3) períodos institucionales para su vigencia plena en los territorios con menor otra parte, establece una regla de gradualidad en la aplicación de estatuto en desarrollo institucional. Por

5.7. CAPITULO VII

seguridad para los líderes, voceros, y miembros de los partidos de oposición. Este asunto aspecto central del Estatuto de la Oposición se relaciona con las garantías adquiere mayor importancia dados los antecedentes de la Unión Patriótica. Un

Para el efecto, el artículo 21 señala que el gobierno nacional deberá organizar unos planes y programas especiales de protección, junto con las autoridades militares y de policía para brindar las garantías a los directivos y miembros de las agrupaciones políticas y sociales de que trata el proyecto. Así mismo, se dispone la coordinación de estas acciones con los órganos directivos de las agrupaciones políticas y cobijadas por este Estatuto.

5.8. CAPITULO VIII

la

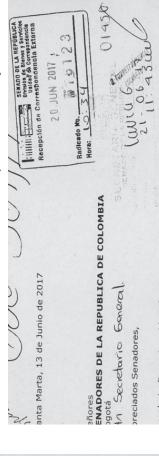
El artículo 22 establece las garantías para la movilización social y radica en la Defensoría de velar por el derecho a la protesta pacífica. En relación con este aspecto, vale señalar que en los acuerdos de paz se que el Gobierno Nacional "elaborará un proyecto de ley de garantías y promoción de la participación ciudadana y de otras actividades que puedan realizar las organizaciones y movimientos las de los partidos en este proyecto se establecen unas garantías en lo atinente a y movilizaciones sociales que cuenten con el apoyo del Pueblo la función específica sociales", por lo que

⁴². Artículo 32 (...) El derecho de oposición reglamentado en esta ley tiene vigencia tanto frente al Gobierno Nacional, como frente a los administraciones departamentales, distritules y municipales.

HIOTH Jedro Order

CARTA DE COMENTARIOS DE LA COLECTIVAD DE SANTA MARTA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 219 DE 2017 SENADO

Por medio del cual se declara como patrimonio cultural y deportivo de la Nación al Estadio Eduardo Santos "Semillero del Fútbol Colombiano" ubicado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones.



excepcional para que se adopte un Estatuto de la Oposición y se fortalezcan las garantías a las minorías, así como para consolidar el pluralismo que contribuya la

realización del principio de la alternancia política.

Finalmente, es necesario reiterar que la firma de un acuerdo de paz es una oportunidad

Sin embargo, no debe perderse de vista que el Estatuto de Oposición es solo una de las piezas para mejorar el sistema político, pero no el único ni tal vez el más importante. Es indispensable incorporar otras modificaciones dirigidas a garantizar las condiciones

los

examinarse

poder, como por ejemplo, de los órganos de

control y las reglas que establecen el sistema de control efectivo del Congreso al poder presidencial, sin lo cual no será posible una aplicación adecuada del Estatuto de garantías

igualdad en la competencia electoral y política. Debería también arreglos institucionales de reparto del poder, como por ejemplo, de

para aquellas agrupaciones que ejercen una labor de fiscalización al poder ejecutivo.

En particular, pretende que exista un mayor control a las acciones de la fuerza pública y, en especial, del ESMAD en las labores de control a las protestas y movilizaciones

pacíficas que desplieguen los distintos sectores sociales y poblacionales

CONCLUSIONES

políticos, sin perjuicio de los desarrollos que consagre el Estatuto

garantías para los movimientos sociales que se mencionan en los acuerdos de paz.

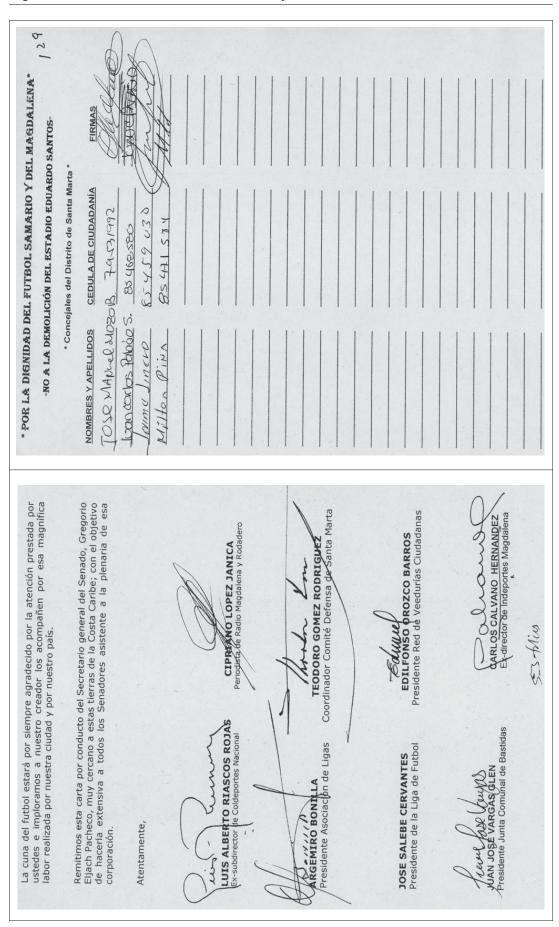
Indo, Aldo Leao Ramírez y otras glorias como Hermenegildo Segrera, uardo Emilio Vilarete, Pipa de Avila, Didi Valderrama, Manuel "Maracaná" injarres, Yeyo Palacios, Raúl Peñaranda, Eduardo Julián Retat, La Puya leta, David Ferreira, Jorge Bolaño y algunos que hoy no nos acompañan, mo el legendario Carlos Arango Medina, el maestro Alfredo Arango, Justo is abajo firmantes, identificados como aparece al pie de nuestra respectiva mas, actuando en representación de la colectividad de Santa Marta, licitama a ustedes muy respetuosamente aprueben en la plenaria de esa riporación el proyecto de ley por medio del cual se declara el estadio Eduardo intos "Patrimonio Cultural y Deportivo", por considerar que en este cenario emblemático, se formaron nuestras glorias futbolísticas que tanto conocimiento le han dado a Colombia, como el El Pibe Valderrama, elegido s veces como el mejor futbolista de América y en la actualidad Radamel Icao, destacado como uno de los mejores delanteros del Europa y del o el legendario Carlos Arango Medina, el maestro Alfredo Arango, Justo cios, Oswaldo Pescadito Calero y últimamente Oscar Bolaño y queremos su historia deportiva perdure a través de los años para que sirva de abajo firmantes, identificados como as, actuando en representación d emplo a las futuras generaciones. Icao, indo, lacios,

emás, Santa Marta es una ciudad con vocación turística y como tal vive de s bellezas naturales, antigüedad e historia y el estadio Eduardo Santos es de las primeras expresiones de la arquitectura moderna de nuestra ciudad e por aquella época se ataviaba con las formas geométricas del Art Deco y constituye en la primera obra de ingeniería civil basada en pórticos en concreto do que se construye en Santa Marta y de esa magnitud de diseño estructural, estructural, Patrimonio Itural y Deportivo es una manera de salvaguardar los testimonios initectónicos del pasado, así como lo está haciendo nuestra ciudad hermana rranquilla con el estadio Moderno y el Romelio Martínez, también decretados primera vez y con esta declaratoria como rimonios culturales y deportivos. Deportivo por

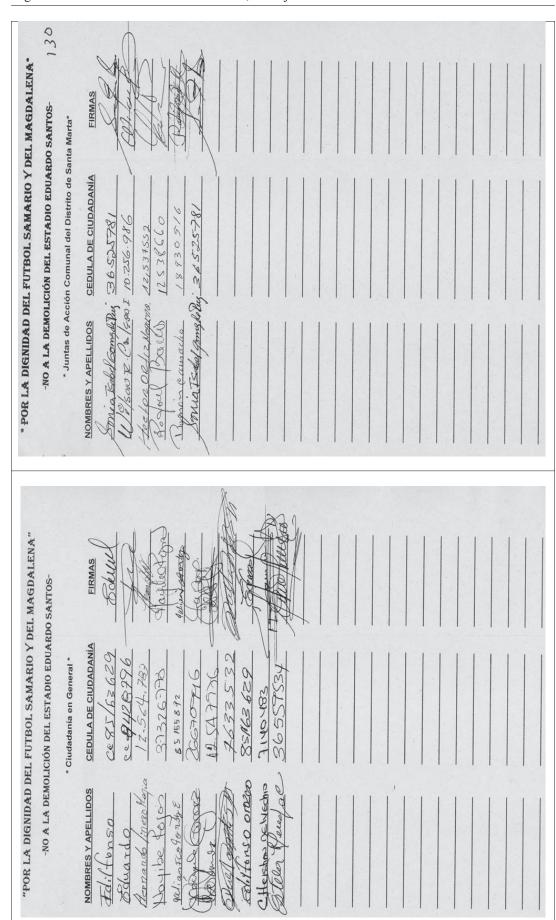
amos convencido que nuestro templo del futbol tiene los meritos suficientes a elevarlo a la categoria de Patrimonio y es sabido que si no lo iservamos, estariamos expuesto a borrar su historia de la faz de nuestra dad y eso es como no tener memoria futbolística y un pueblo sin memoria

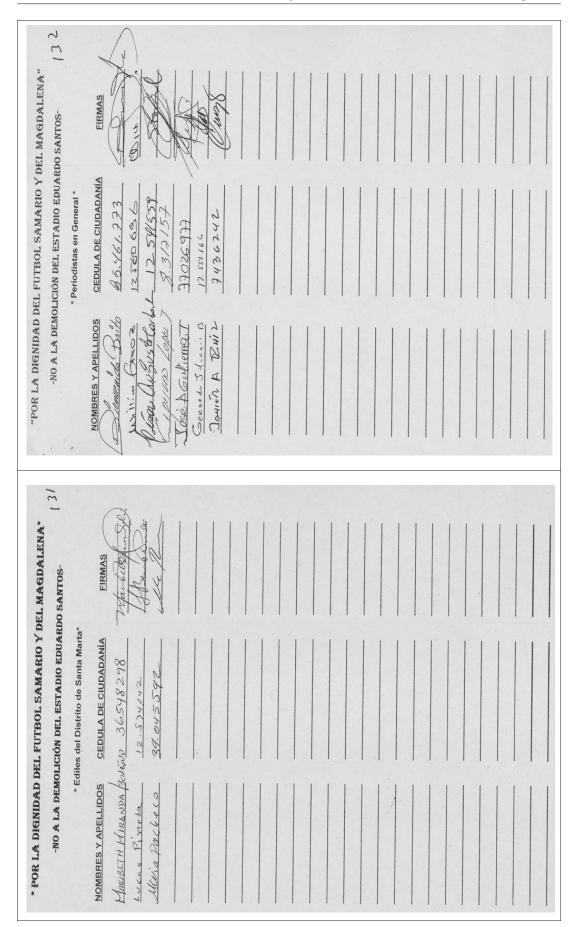
Armando Novoa García Magistrado

Bogotá, 10 de Agosto de 2016

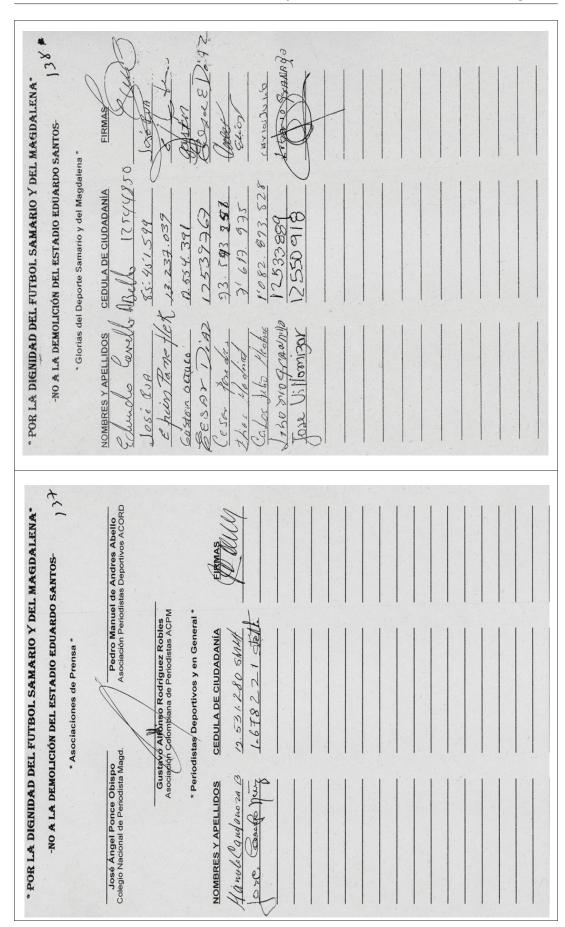


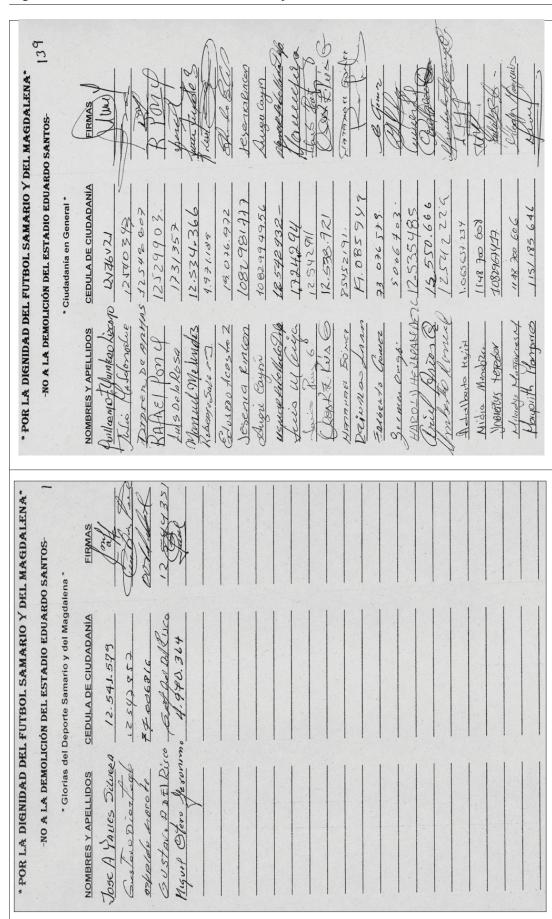
"FOR LA DIGNIDAD DEL FUTBOL SAMARIO Y DEL MAGDALENA" -NO A LA DEMOLICIÓN DEL ESTADIO EDUARDO SANTOS- * Ligas y Escuelas de Formación Deportiva del Magdalena*	MOMBRES Y APELLIDOS CEDULA DE CIUDADANÍA () RE CATICOTO (2007) - 12505.661 APOS 80325 (Ssolimog) THE Sobal Ofice formador 16.5 x 0.353 3 (Bore) M. M. M. M.			
* POR LA DIGNIDAD DEL FUTBOL SAMARIO Y DEL MAGDALENA*NO A LA DEMOLICIÓN DEL ESTADIO EDUARDO SANTOS- $ \ \ 3\ \ \ $ Ligas Deportivas del Magdalena *	MINDRES Y APELLIDOS CEDULA CIUDADANIA DEPORTE EIRMAS ALAS 4.822 BETSPOC WAY YOUR BY ALAS 4.822 BETSPOC WAY YOUR CHAM.			

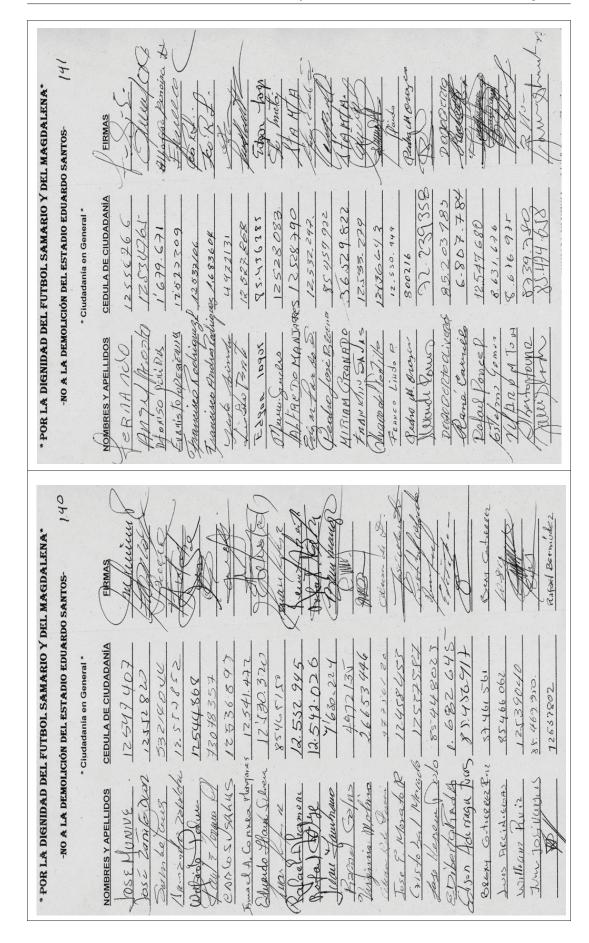


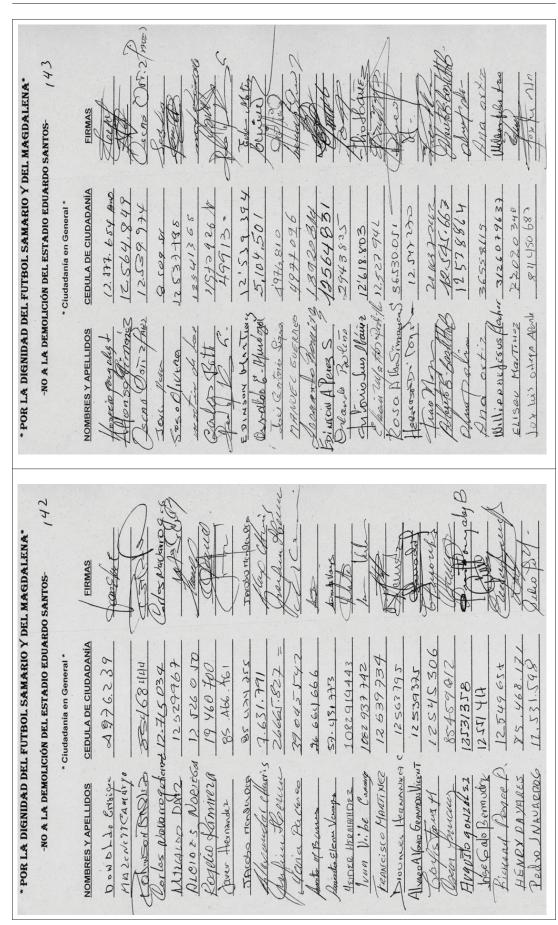


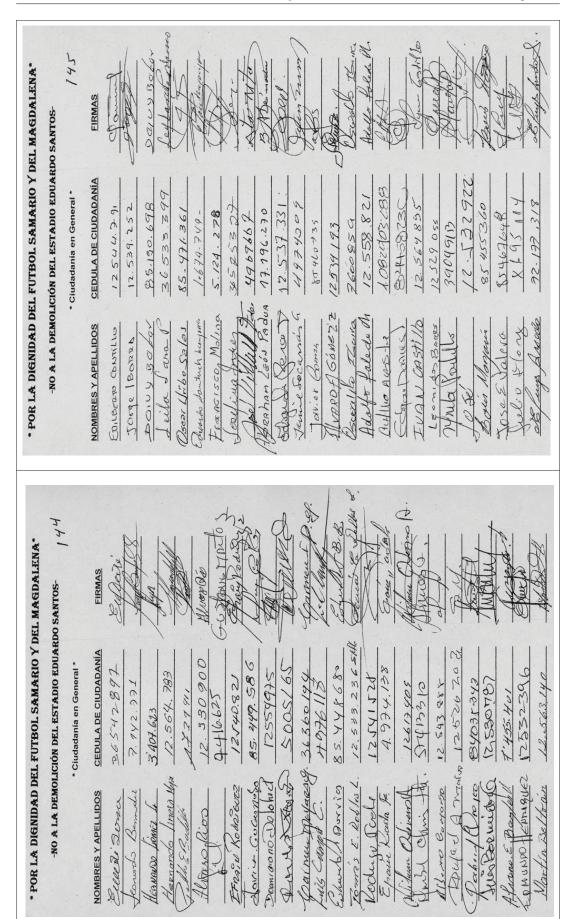
* POR LA DIGNIDAD DEL FUTBOL SAMARIO Y DEL MAGDALENA*	-NO & L& DEMOLICIÓN DEL ESTADIO EDUARDO SANTOS-	*Representantes del Magdalena *	NOMBRES Y APELLIDOS CEDULA DE CIUDADANÍA FIRMAS		* Diputados del Departamento del Magdalena *	AMSELMOR Mann P 85.466.131					
* POR LA DIGNIDAD DEL FUTBOL SAMARIO Y DEL MAGDALENA*	-NO A LA DEMOLICIÓN DEL ESTADIO EDUARDO SANTOS-	* Asociaciones y Dirigentes Deportivos *	NOMBRES Y APELLIDOS CEDULA CIUDADANÍA DEPORTE FIRMAS	30% ellestes 19536264 Fotbol more							

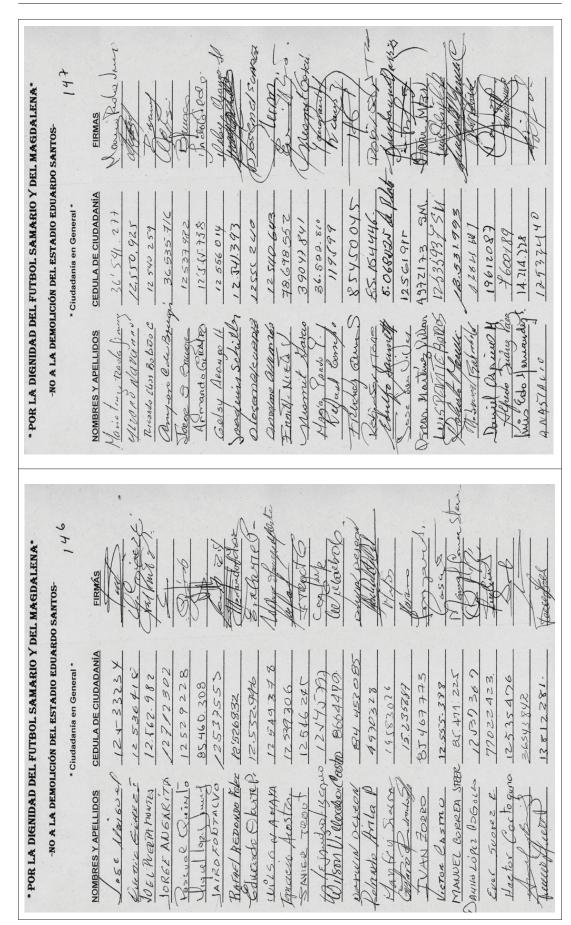


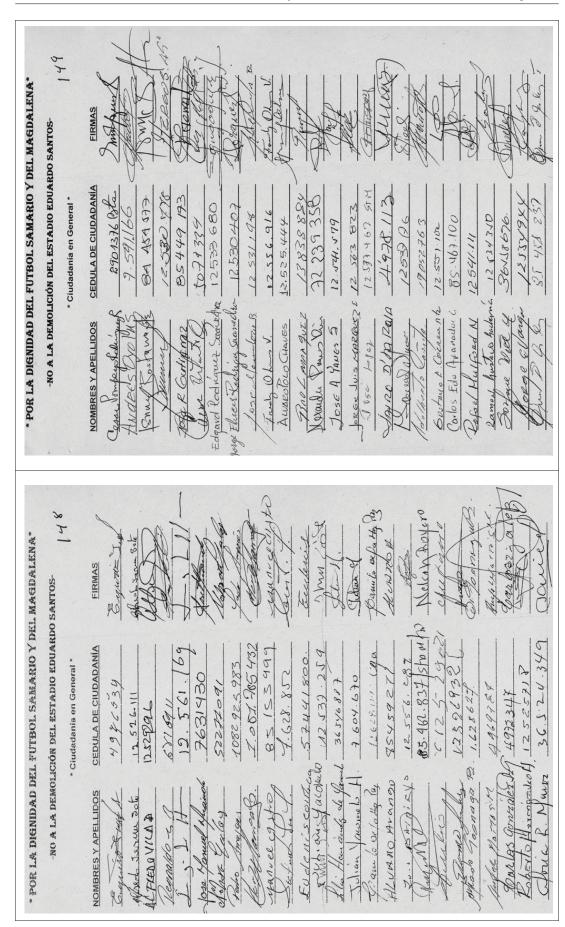


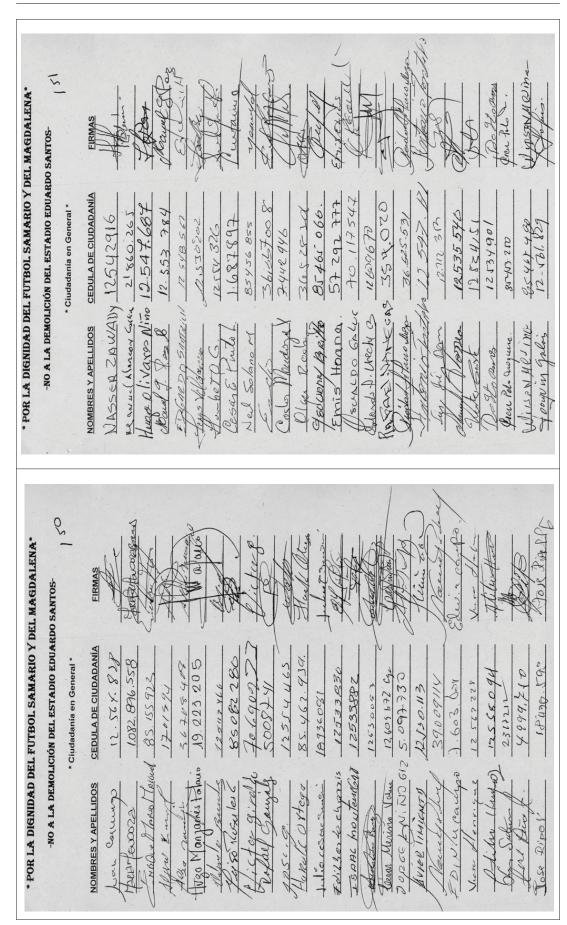


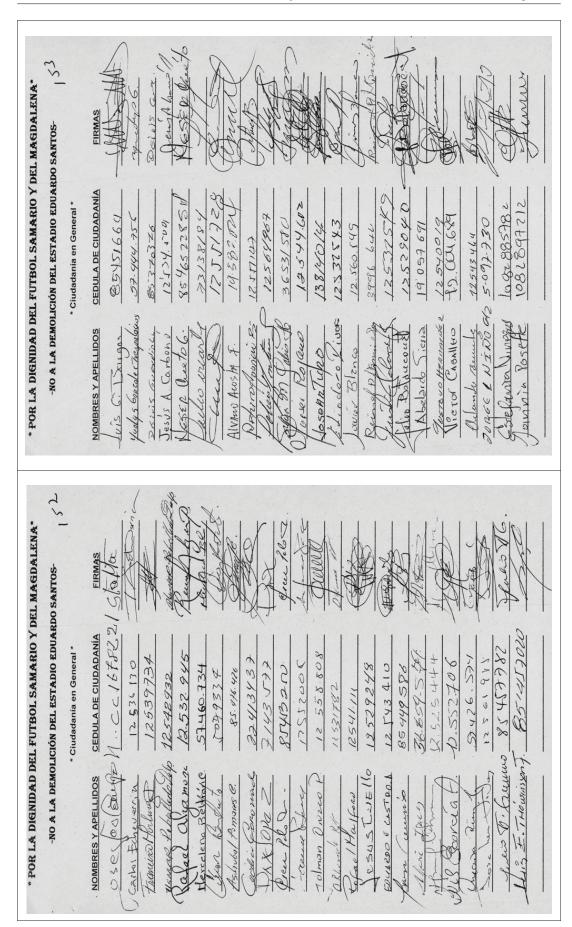


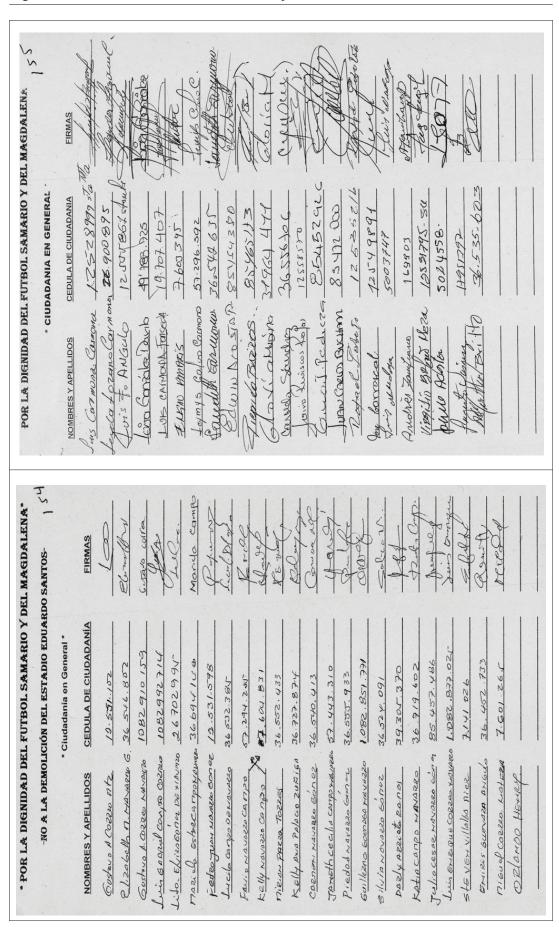


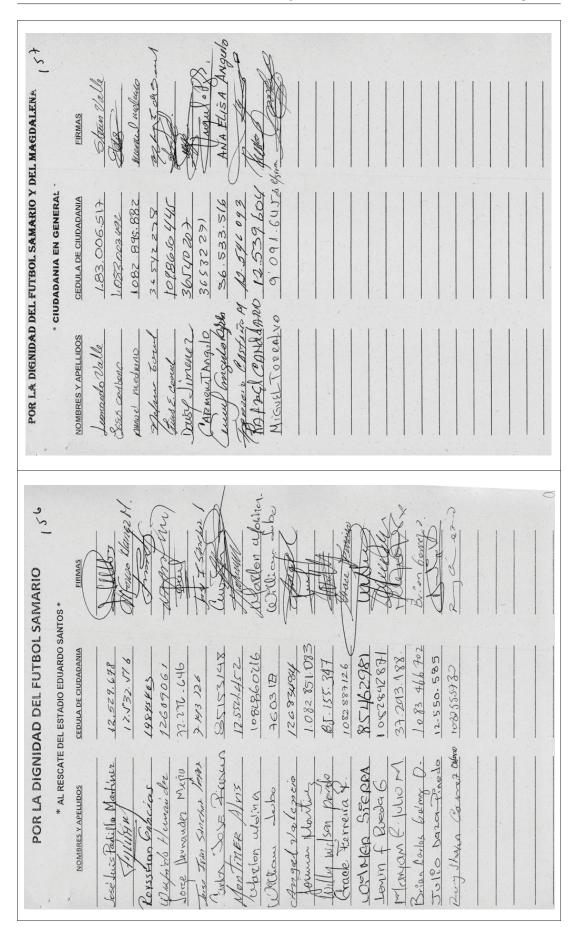


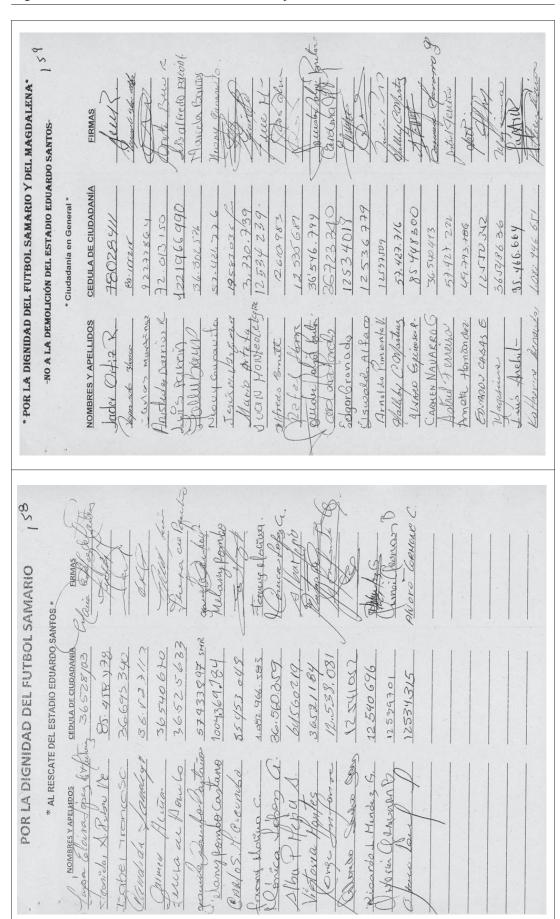


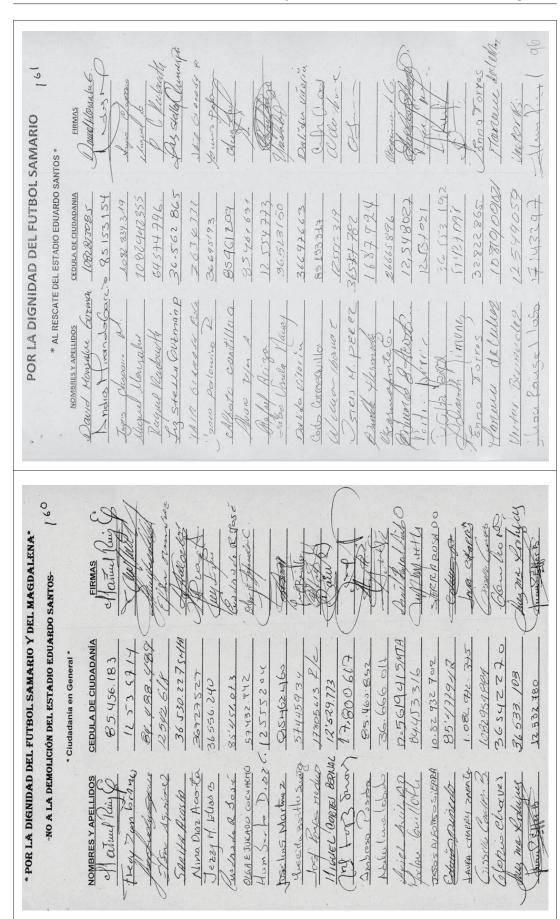


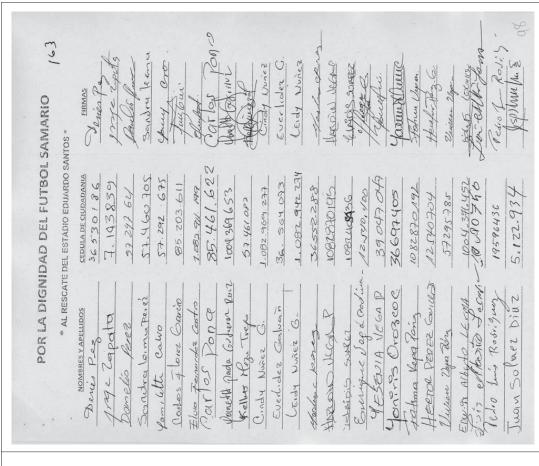


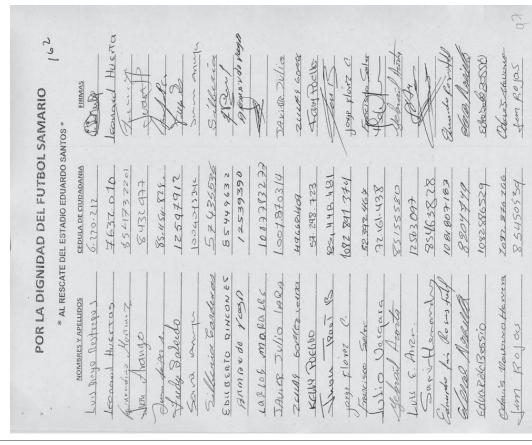


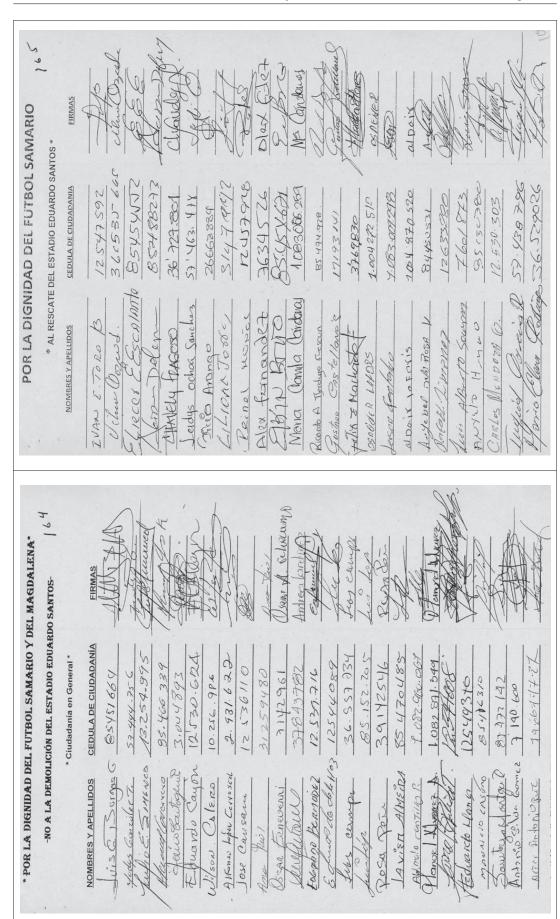


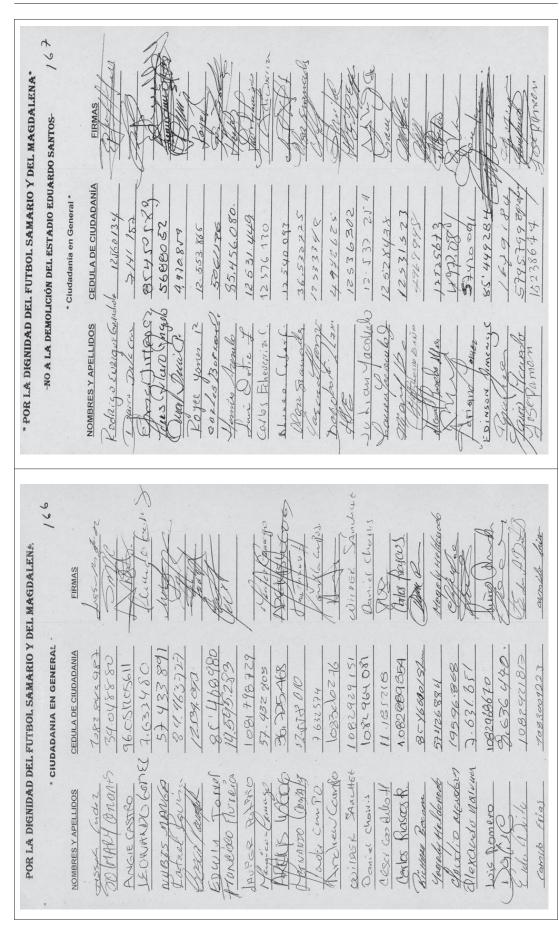


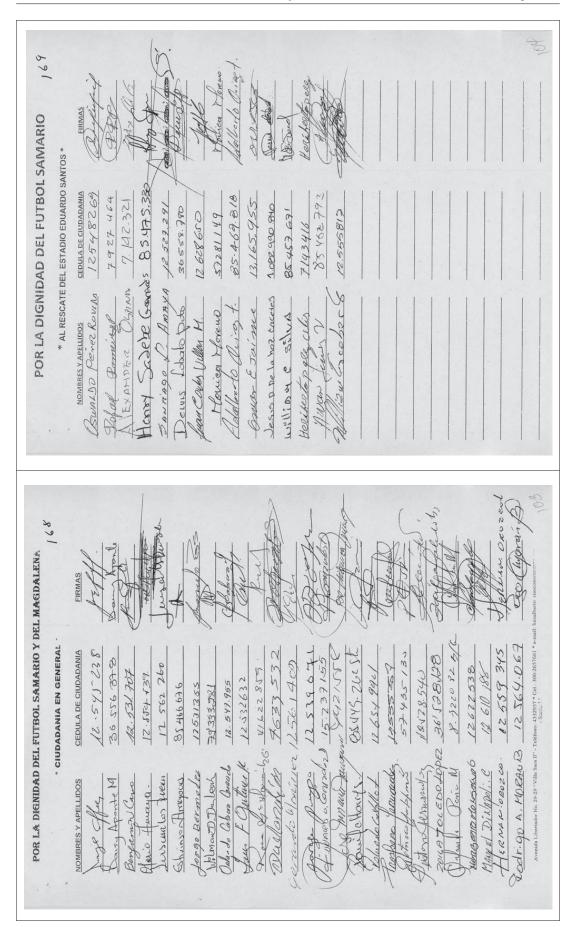


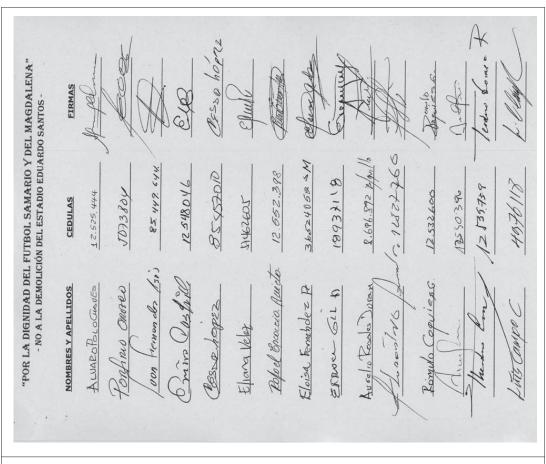


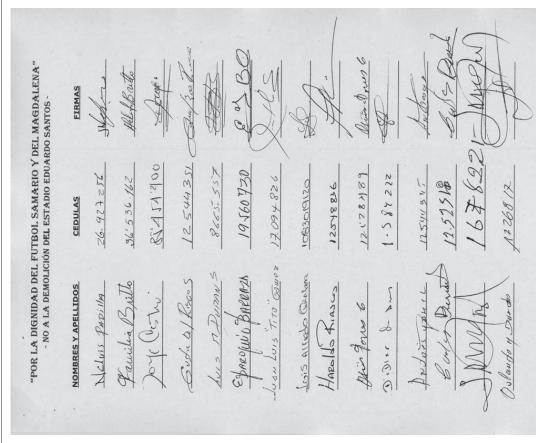






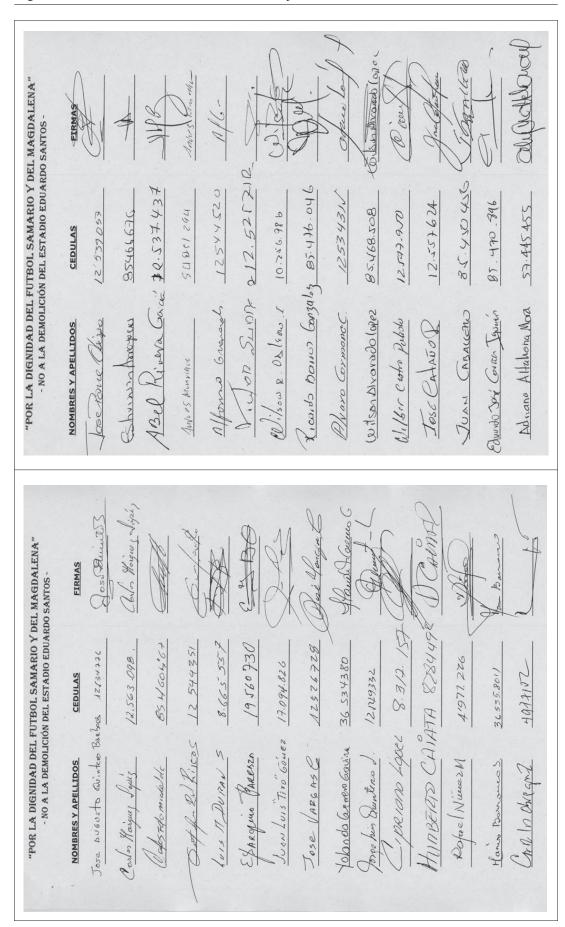


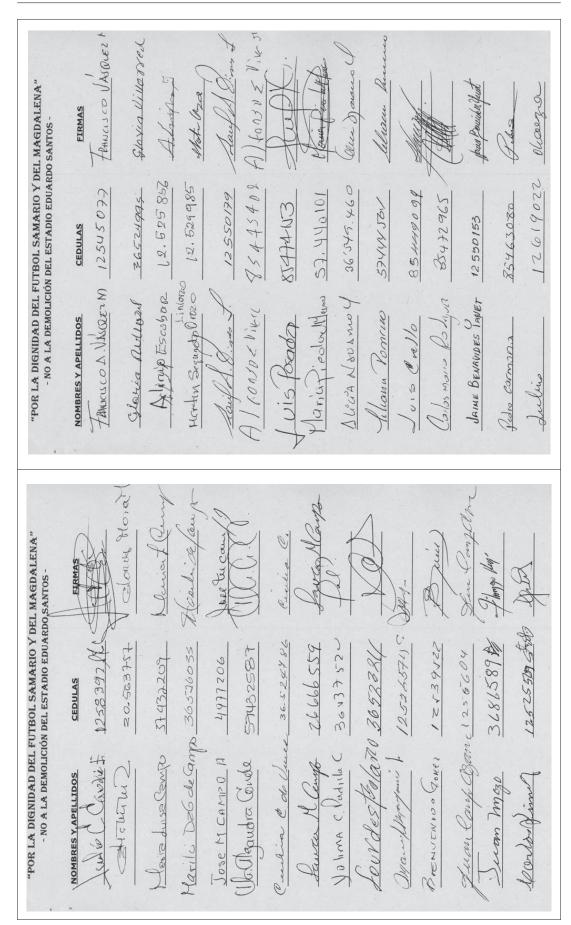


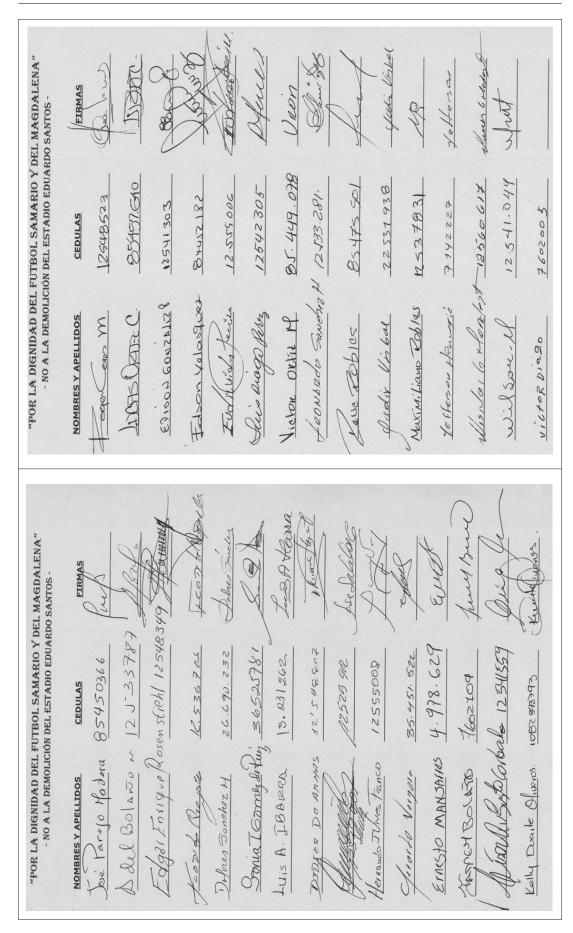


DEL MAGDALENA" DO SANTOS -	FIRMAS	My Moy	Fand a god	Milles Jus	Janes Const.	A	at ion	Town mut.	STM-11178	STOHMAR	Je Hoste	sto sport	Brach	The same	
A DIGNIDAD DEL FUTBOL SAMARIO Y DEL MAGD. - NO A LA DEMOLICIÓN DEL ESTADIO EDUARDO SANTOS	CEDULAS	500003	12530373	111.182.11	12526993	12530057	082.064.2	4974094	17828383	12,543476	12.543 472	£ 12'526832	12610815	1 1247 HG	72686
"POR LA DIGNIDAD DEL FUTBOL SAMARIO Y DEL MAGDALENA" - NO A LA DEMOLICIÓN DEL ESTADIO EDUARDO SANTOS -	NOMBRES Y APELLIDOS	sallos allo Jua	Edy or earrieg	Myride Milles	(10 to Hand Hondysets	Banca MELLINGEZ	Course don	Jak pm 7	HILLSON MUDTORRES. G. 17829383	TABO Amin	Porismol Castrillo 13 12.543 472	Flokel Redondo Har 12526832	Water Navarro 12610815	Thomas was sometime 12500 760	Pedus Rus D

DEL MAGDALENA". RDO SANTOS-	FIRMAS							
"POR LA DIGNIDAD DEL FUTBOL SAMARIO Y DEL MAGDALENA" - NO A LA DEMOLICIÓN DEL ESTADIO EDUARDO SANTOS -	CEDULAS	5004408				4		
"POR LA DIGNIDAD DE - NO A LA DEMOL	NOMBRES Y APELLIDOS	High Mond						







"POR LA DIGNIDAD DEL FUTBOL SAMARIO Y DEL MAGDALENA" - NO A LA DEMOLICIÓN DEL ESTADIO EDUARDO SANTOS-	FELLIDOS CEDULAS FIRMAS	0 GLANES 12.525, 444	moses 10733304 face	Hernon des 1813 85. 449. 644.	45 West 8046 ELB	gez BSYSTOND CESSO hoper	SHEZEOS EQUALO	40. Ameto 12.652.398 (matter 14)	ndez P 36524058 SM colonogle	-61 h 18937118 Gregulary	New	Jam Collector of	opviess. 12532600 - Doutess.	lon 1255380 ledus Some +	Tampo C 4576113 4. Clay
	FIRMAS NOMBRES Y APELLIDOS	ALVAROPOLOGIANIES	Portino moses	UON HENON	O wind	Cosac hopez	Eliana Velez	Popoel Groceia Amicto	Eloisa Fermindez P	ERROW	Auselio Rosale	Misser	Zornylo Co	The state of	Litte Comp
"POR LA DIGNIDAD DEL FUTBOL SAMARIO Y DEL MAGDALENA" - NO A LA DEMOLICIÓN DEL ESTADIO EDUARDO SANTOS -	CEDULAS	088 159 21													
"POR LA DIGNIDAD DE! - NO A LA DEMOLLI	NOMBRES Y APELLIDOS	LAVIER PINTO. H.													

"POR LA DIGNIDAD DEL - NO A LA DEMOLICI	FUTBOL SAMARIO Y E IÓN DEL ESTADIO EDUAR	
NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULAS	FIRMAS
Cofera Lulda Rejort	36529674	Juntolleyos
Jooque Pops	12544 325	fift
hoper Baux	12538666	p-
Jose 110 De knot casillo	85 40/20 0	Teogolis wofund.
Carlos Borso Ledondo	7-141-035 famla	Carlo Busin 2 -
Branks Buth State	1:31 957 212	Bouls
REJUSTON LANNE	19.085949	Julle?
BEGTE 3 Bovadio	39095545	BelleBoundille
Kerys Booda	1082874946	Kellys Carde
Liberto Willes	5069785	Adibito alleles
MAGALYS Leguia	36544182	Hayes breeze
Jamile Junto	57 441672	Spush Tente
Alexa proleza	36531977	Steen Hulong
Juan Effer Bermidez	12.532.780	Juan Effects
This Shornd	781445344	Elm Sy

"POR LA DIGNIDAD DEL	FUTBOL SAMARIO Y D ÓN DEL ESTADIO EDUAR	EL MAGDALENA" DO SANTOS -
* NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULAS	FIRMAS
abbet Dear flowarder	17540353	1.44/2
horina & scoria	40.937922	Photos.
Conordo Marting	1082930504	Frankly to
Maximitis NO Rosles.	10024279	(M)
Kaf finomanche P.	85.459.236	Late of the war of
Jose Hanvel Porers	12'564. 659	The Paris
Evans Hartinez	85.471.640	Jan Land
FREDD & RICO	12:5547-84	And S
Harlan Bonera	85.467.342	Junfan
Alfonso Mejia	Rs. 441689	Ato
ALUATO NUTEZ	84.458.176	ALuara Duñez
Gasuary atus	17953892	and
Orberdo frontes	7140162	Junt 3
JAVIER AlMERA	85470485	SIL
Shordan Simenez	1083.023.069	Shorolan

$C\ O\ N\ T\ E\ N\ I\ D\ O$

Gaceta número 561 - lunes 17 de julio de 2017 SENADO DE LA REPÚBLICA CONCEPTOS JURÍDICOS

Págs.

Concepto Jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público a ponencia para cuarto debate al proyecto de ley número 254 de 2017 Senado, número 122 de 2016 Cámara, por medio de la cual se prorroga y modifica la Ley 426 de 1998 que autoriza la emisión de estampillas para la Universidad de Caldas, Universidad Nacional sede Manizales y Universidad Tecnológica de Pereira.

"POR LA DIGNIDAD DEL - NO A LA DEMOLIC	FUTBOL SAMARIO Y D IÓN DEL ESTADIO EDUAR	
OMBRES Y APELLIDOS	CEDULAS	FIRMAS
orid notal notocio	1.082 930.911	Out 1
Imado SANCHE	2 12.5 29199	- Barrier
Berin Berned 3	4976143	A Bini
divioil Sunsta	15201052 Stap	
Miguel Rives	15256 837 2	by mossel
13001-PC	1255932.	5/2011.
Jan Pr	1.08291894	I fermy
losed Jiga	1.08294628	Sandling
QC Jeronino	1083035740	Sharlbr
icourlo Bustante	1193220719	siendo
ontingo Ballesto	12136709	Janet 3
AN MANOEL FARCÍA HENA	0 12'532.388	pu 2 f.
Town Jely	10529166	- Ay
naves cashillo	1.083-033-573	John,
Pontiner Alvis	16553-481	hurt

Concepto Jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público a ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 219 de 2017 Senado, por medio de la cual se declara como patrimonio cultural y deportivo de la Nación al Estadio Eduardo Santos "Semillero del Fútbol Colombiano" ubicado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones.....

COMENTARIOS

Comentarios de la presidencia del Senado al Proyecto de acto legislativo número 05 de 2017 Senado, al Proyecto de ley número 129 de 2016 Senado, al Proyecto de ley número 219 de 2017 Senado.....

Comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de ley número 270 de 2016 Cámara, 147 de 2016 Senado, por medio de la cual se expiden normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores de subsistencia, comercial artesanal

CARTA DE COMENTARIOS

Carta de comentarios del Consejo Nacional Electoral al proyecto de ley estatutaria número 006 de 2017 Cámara, 03 de 2017 Senado, por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes...... 14

Carta de comentarios de la colectivad de Santa Marta al proyecto de ley número 219 de 2017 Senado, por medio de la cual se declara como patrimonio cultural y deportivo de la Nación al Estadio Eduardo Santos "Semillero del Fútbol Colombiano" ubicado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta

3